

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**SI SE ESTABLECEN EN LA LEY LOS REQUISITOS LEGALES QUE EXIGE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EMITIR SU DICTAMEN EN LAS  
ADOPCIONES**

**MARIA IZABEL SANTISTEBAN MIRANDA**

**GUATEMALA, MARZO DE 2006.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**SI SE ESTABLECEN EN LA LEY LOS REQUISITOS LEGALES QUE EXIGE LA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EMITIR SU DICTAMEN EN LAS  
ADOPCIONES**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos De Guatemala  
Por

**MARIA IZABEL SANTISTEBAN MIRANDA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada  
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López  
SECRETARIO: Lic. Avidan Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Byron Oswaldo Castañeda Galindo  
Vocal: Lic. Byron de la Cruz López  
Secretario: Lic. Rafael Morales Solares

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Crista Ruiz de Juárez  
Vocal: Licda. Enma Graciela Salazar Castillo  
Secretario: Lic. Rodrigo Enrique Franco López

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala).

## DEDICATORIA

**A MI SEÑOR:** A tí Dios poderoso por cumplir tu propósito en mi vida, por tu Misericordia y tu fidelidad porque cuando te clame me respondiste y fortaleciste mi alma, iluminaste mi camino para llevarme por sendas de justicia, ya que tuya es la sabiduría, el conocimiento y la Inteligencia. A tí sea dada la gloria y la honra hoy y siempre.

**A MIS PADRES:** Con profundo agradecimiento y amor, porque fue la voluntad de Dios que ustedes fueran mis padres, gracias por darme la vida por su apoyo y su amor sin ustedes no estuviera hoy aquí.

**A MI MADRE:** Le doy gracias a Dios por darme a la mejor madre del mundo, a mi mejor amiga, por su amor, por su lucha constante, por su entrega a nuestra vida, porque cuando mas la necesité estuvo a mi lado, me hizo entender que la vida era una lucha constante, me hizo ver que las cosas difíciles son fáciles, con amor, paciencia y voluntad. Este es su triunfo porque sin sus oraciones, sin su ayuda, sin su amor no hubiera sido posible, gracias mamita lo logramos.

**A MIS ABUELOS:** Oswaldo y Amparito Porque sus oraciones constantes dieron frutos por su confianza y su amor y porque sus bendiciones me acompañaron siempre los quiero mucho.

**A MIS HERMANOS:** William, Gabriela, Claudia y Ana por ser la felicidad más grande de mi vida, y los mejores hermanos del mundo porque se que puedo contar siempre con ustedes porque este Triunfo es también de ustedes, los quiero mucho.

**A MI CUÑADO:** William Roberto Chang Rodríguez por ser un hermano más para mí y por su apoyo en todo este tiempo.

**A MI SOBRINA:** Ana Gabriela Chang Santisteban, con todo mi amor y por llenar mi vida de alegría y felicidad.

**A MI TIO:** Henry Santisteban con mucho amor, porque su cariño fue grande y su amor verdadero porque cuando lo necesité estuvo ahí, Siempre gracias por su apoyo y por ser un gran tío.

**A:** Mis Amigas Emilce López, Ana Elizabeth Morales, Patricia Sandoval, Damaris Mérida, Karem Méndez, Cristi Gómez, Flor de Maria, Iris Urizar, Romelia O. Por los mejores momentos y por lo importante que es su amistad.

**A:** Los Licenciados Ricardo Alvarado, Jacobo Lemus Giovanni Melgar, Sonia Godoy María Graciela Cortés y Edgar Castillo por su apoyo y ayuda durante mi Carrera.

**A:** La Universidad San Carlos de Guatemala por mi formación académica y el lugar donde cumplí mi sueño.

## INTRODUCCIÒN

En Guatemala no contamos con una ley que regule los procesos de adopción, ni se cuenta con un órgano encargado de controlar dichos procesos. Entendiéndose que resulta necesario que el organismo legislativo apruebe la ley en materia de adopciones, para evitar las ilegalidades que se dan diariamente en los procesos de adopción en nuestro país. Atendiendo que la Procuraduría General de la Nación, emite su dictamen en las adopciones es necesario determinar con base en que ley se fundamenta. Por lo cual se deriva el tema “Si se establecen en la ley los requisitos legales que exige la procuraduría General de la Nación para emitir su dictamen en las adopciones”. Creo que es importante establecer su fundamento legal en los requisitos que exige para emitir su dictamen en los procesos de adopción.

El estudio desarrollado en el primer capítulo, enuncia la historia de la adopción, donde da inicio la misma y cuando inicia la adopción en Guatemala, su finalidad y las diversas denominaciones de la institución de la adopción. En los siguientes dos capítulos, se obtiene un análisis jurídico de el proceso de adopción y las personas que intervienen en el mismo, en el cuarto y ultimo capítulo, se establecen los requisitos legales que exige la Procuraduría General de la Nación para el tramite de los procesos de adopción, sobre que leyes se fundamenta y un breve análisis de los procesos de adopción en Guatemala.

La investigación a realizar es importante porque la irregularidad con que se dan las adopciones depende de los requisitos legales que se exigen para su trámite, se hace con el objeto de verificar porque tanta ilegalidad en las adopciones ya que en Guatemala necesitamos contar con un medio legal que garantice el procedimiento que se debe llenar para las adopciones ya que en nuestro país si existen leyes que regulan todo lo referente a las adopciones pero contienen lagunas legales, más no existe una ley específica que regule los Procesos de adopción. El esfuerzo materializado en esta investigación servirá para obtener una base de conocimiento desde el punto de vista jurídico y social. Para los interesados en el tema; Entendiendo que la adopción es una institución por medio de la cual se le restituye al menor, el derecho que tiene de poseer una familia y no de convertirlo en una mercancía ni en un negocio. y que el Estado garantiza su protección.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Antecedentes históricos de la adopción .....	1
1.1 Orígenes de la institución .....	1
1.2 Adopción en Grecia.....	1
1.3 Adopción en Roma .....	2
1.3.1 Finalidad religiosa .....	2
1.3.2 Finalidad política .....	2
1.3.3 Formas en que se practicó la adopción en Roma .....	3
1.4 Adopción entre los pueblos Germánicos .....	6
1.4.1 Costumbres primitivas .....	6
1.4.2 Período de influencia del pueblo Romano .....	6
1.5 La adopción en Francia .....	8
1.5.1 Período primitivo .....	8
1.5.2 Período post-revolucionario .....	9
1.5.3 Discusión y sanción del Código de Napoleón .....	9
1.6 Diferentes definiciones de adopción .....	13
1.7. Estudio de la institución .....	15
1.8 Como surge la adopción en Guatemala .....	16
1.9 La adopción según nuestro Código Civil .....	18
1.10 Requisitos sustanciales y formales de la adopción .....	19

## CAPÍTULO II

2.	Carencia de requisitos legales en la legislación Guatemalteca .....	21
2.1	Exportación de niños primeros en el mundo .....	21
2.2	Corrupción en las adopciones secreto a voces .....	22
2.3	Deficiencia de las leyes en materia de adopción .....	25
2.4	Ley nacional en materia de adopciones .....	28
2.5	Formas anómalas que se dan en las adopciones .....	29
2.6	Forma de operar de las redes de adopciones ilegales .....	31
2.7	La relación entre adoptante y adoptado .....	34
2.8	La protección de los niños y el derecho internacional .....	35
	2.8.1 El interés superior del niño .....	36
	2.8.2 Los derechos del niño que el derecho internacional privado salvaguarda .....	38
	2.8.3 Desarrollo de los convenios del derecho internacional privado .....	39
	2.8.4 Papel que juegan las autoridades en el desarrollo de los convenios .....	40
2.9	La conferencia de la Haya .....	42
	2.9.1 Mecanismo que utiliza la conferencia de la Haya para controlar el funcionamiento de los convenios .....	42
	2.9.2 Comisión para la adopción internacional.....	44
	2.9.3 Formas jurídicas de la adopción .....	46
2.10	Gráficas del porcentaje de niños que son dados en adopción .....	48

## **CAPÍTULO III**

3.	Instituciones organizaciones y personas encargadas de velar por la Protección del menor de edad dado en adopción .....	53
3.1	Juzgados de Paz de la niñez y de la adolescencia .....	53
3.2	Juzgado de Primera Instancia de la niñez y de la adolescencia .....	53
3.3	Trabajadoras sociales de los Juzgados de Familia .....	53
3.4	Secretaria de Bienestar Social .....	54
	3.4.1 Objetivos .....	55
	3.4.2 Programa de atención integral .....	56
	3.4.3 Programas con los que cuenta la Secretaría de Bienestar Social .....	56
	3.4.4 Requisitos que deben adjuntarse en la solicitud de adopciones de la Secretaría de Bienestar Social .....	57
	3.4.5 Solicitud de adopciones .....	58
3.5	Procuraduría de los Derechos Humanos .....	59
	3.5.1 Defensoría de la niñez y de la adolescencia .....	60
	3.5.2 Informe de la procuraduría de Derechos Humanos .....	60
3.6	Casas Hogares privadas .....	62
3.7	Asociaciones que tramitan adopciones .....	63

## **CAPÍTULO IV**

4.	Requisitos legales que exige la PGN .....	67
4.1	Objetivo del instructivo institucional .....	67
4.2	Requisitos que deben llenar los expedientes de adopción .....	67
4.2.1	Documentos provenientes del extranjero .....	71
4.2.2	Otros documentos .....	72
4.2.3	Documentos que deben adjuntarse cuando la tutela la ejerce una asociación .....	73
4.3	Ética en los procesos de adopción .....	77
CONCLUSIONES .....		80
RECOMENDACIONES .....		81
BIBLIOGRAFIA .....		82

## CAPÍTULO I

### 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN

#### 1.1 Orígenes de la institución:

La adopción habría tenido su origen remoto en la India, (1) de donde habría sido transmitida juntamente con las creencias religiosas, a otros pueblos vecinos, todo hace suponer que de allí la tomaron los hebreos, transmitiéndola a su vez con su migración a Egipto de donde paso a Grecia y luego a Roma. Tuvo en sus orígenes como ya se había dicho una finalidad eminentemente religiosa, la de perpetuar el culto doméstico.

Probablemente surgió como un recurso para evitar la costumbre instituida por la religión misma que hacía que la mujer, en caso de no tener hijos con el marido, procurara tenerlos con el hermano del mismo o con el pariente más cercano.

**1.2 Adopción en Grecia:** Es probable que la adopción no existiera en Esparta, y así lo cree la mayoría de los autores por el hecho de que todos los hijos se debían al estado, en Atenas, por el contrario estuvo organizada y se realizó de acuerdo a ciertas reglas siendo las siguientes:

- a) El adoptado debería ser hijo de padre y madre atenienses.
- b) Solamente quienes no tuvieran hijos podían adoptar
- c) El adoptado no podía volver a su familia natural sin dejar antes un hijo en su familia adoptiva.
- d) la ingratitud del adoptado producía la revocación del vínculo.
- e) El adoptante soltero no podría contraer matrimonio sin permiso del magistrado
- f) Las adopciones se hacían en todos los casos con intervención de un magistrado.

---

(1) Enciclopedia jurídica Omeba **Antecedentes históricos de la adopción.** Pág. 499

**1.3 Adopción en Roma:** Es interesante la fórmula romana sobre la Adrogatio que inserta Ferri en su tratado sobre la adopción: “queremos y ordenamos Romanos, que Lucius Titius sea por la ley hijo de Lucius Valerius, como si fuera nacido de él o su esposa, que Lucius Valerius tenga sobre el derecho de vida y muerte como si fuera hijo por la naturaleza.”

Esta fórmula nos da la idea del alcance de la institución en tiempos de los Romanos, la adopción alcanzó un gran desarrollo en Roma donde tuvo una doble finalidad, la religiosa, que tiende a la perpetuación del culto familiar y la otra destinada a evitar la extinción de la familia Romana.

1.3.1 Finalidad religiosa: Es el culto de los antepasados, estaba profundamente arraigado entre los romanos, sobretodo en los primeros tiempos. El pater familias era el sacerdote a cuyo cargo estaban las ceremonias religiosas, que no podían interrumpirse. Permanentemente debían mantenerse el fuego sagrado, y realizarse los ritos sagrados, todo aquello originó la necesidad de un heredero en la familia Romana, en los casos en que no lo había, la adopción era el recurso que se ponía en práctica.

1.3.2 Finalidad política: No fue la razón religiosa la única causa en Roma hubo otra, tanto o más importante, que explica por qué la institución alcanzó en aquel pueblo un grado tan extraordinario de desarrollo.

Fue una razón política y sus causas hay que buscarlas en la forma en que estaba organizada la familia entre los Romanos, en efecto, en los más importantes derechos civiles los otorgaba el parentesco por agnación, pero ese vínculo unía solamente a los descendientes de una misma persona por la línea de los varones, resultado de ello era que todos los parientes, por línea materna y gran parte de los de la línea paterna quedaban excluidos del goce de importantes derechos civiles, por no participar de la calidad de agnados, como se aprecia fácilmente no era el vínculo sanguíneo el que otorgaba a los parientes el goce de los derechos civiles, si no una forma arbitraria de organización donde toda la autoridad residía en el Pater Familias en forma absoluta, autoridad que se transmitía por la línea de sus descendientes varones.

Por otra parte la familia romana ejercía un importante papel político dentro del Estado por medio de los comicios de las curias, comprendían un cierto número de Gens que a su vez eran agregaciones naturales fundadas en el parentesco.

El pater familias, y sus descendientes constituían la clase de los patricios y solo ellos participaban en el gobierno del estado. Todo esto nos explica claramente la importancia que para los romanos tenía el mantener subsistente la familia considerando la importancia en su participación en la vida política, también resulta fácil explicarse que en familias disminuidas por esterilidad, guerras o pestes la adopción fuera el recurso obligado a tales casos.

### 1.3.3 Formas en que se practico la adopción en Roma:

Los romanos practicaron dos formas de adopción:

**a) La Adrogatio** (2) o adrogación, se trataba de la adopción de una persona sui juris, vale decir que no estaba sometida a ninguna potestad, la adrogación era una forma de adopción sujeta a numerosas formalidades dado que constituía un acto sumamente grave ya que implicaba colocar un ciudadano sui juris emancipado de toda potestad y generalmente jefe de familia bajo la potestad de otro jefe que tenía lugar luego de una investigación hecha por los pontífices, para comprobar si existían impedimentos civiles o religiosos, luego se sometían a la decisión de los comicios por curias, con el tiempo los comicios curiales fueron remplazados por asambleas de lictores, aunque la autoridad residía en el pontífice, finalmente en el tiempo de Gayo, bastaba un rescripto del príncipe para otorgar la adrogación, la adrogación podía hacerse también por actos de ultima voluntad del testador solo se hacía válida mediante la ratificación siguiendo el procedimiento ya indicado.

---

(2) Enciclopedia Jurídica Omeba, **Adopción en los pueblos romanos.** Pág. 500.

**b) La adopción propiamente dicha:** datio in adoptionem requería previamente que a la persona que se adoptaba se le emancipara previamente de la patria potestad a que estaba sometida, lo que se hacía con intervención del magistrado y con una serie de solemnidades que constituían la mancipatio, sin embargo en la época de Justiniano se modificó siendo suficiente desde entonces la manifestación del padre en presencia del magistrado del adoptante, del adoptado, y el registro en un acta. La adopción testamentaria a diferencia de la adrogación solo se empleó en contados casos.

En algunas provincias alejadas de Roma se practicaron ambas formas de adopción mediante un tercer sistema, el contrato, pero no era suficiente para hacer adquirir al adoptante la patria potestad sobre el adoptado pero en tiempo de Justiniano fue modificado otorgándole al acto practicado en tal forma todos los efectos legales siempre que fuera confirmado por un magistrado.

### **c) Condiciones y efectos de la adopción y efectos de la adopción en Roma**

Condiciones de la adopción propiamente dicha:

- a) El adoptante debería tener más edad que el adoptado; Justiniano fijó la diferencia en 18 a 43 años.
- b) El adoptante debía ser capaz de ejercer la patria potestad por lo que sólo podían adoptar Las personas sui juris y no las mujeres.
- c) Era preciso el consentimiento del adoptado
- d) Solamente eran capaces de adoptar quienes eran capaces de generar alimentos a sus hijos.
- e) No podía adoptar quien tuviera hijos legítimos y naturales
- f) La adopción debía ser permanente
- g) Los tutores no podían adoptar a las personas que tenían bajo su cuidado.

#### **d) Condiciones para la Adrogación:**

- a) El adrogante debería haber cumplido sesenta años de edad.
- b) Era preciso el consentimiento del adoptado.
- c) los impotentes no tenían impedimento para adoptar.
- d) El adrogado llegado a la mayoría de edad podía exigir con mediación de un magistrado que se emancipara de acuerdo a la adopción.
- e) los tutores no podían adoptar a las personas que estaban bajo sus cuidados salvo que estas hubieran cumplido veinticinco años.

#### **e) Requisitos fundamentales de la adopción entre los Romanos.**

- a) En cuanto al adoptante, tanto en la adopción como en la adrogación propiamente dicha el padre adoptivo adquiriría sobre el adoptado la autoridad y el poder paterno, sin embargo y respecto a la adopción estableció Justiniano que el poder paterno continuaba en poder del padre natural, no teniendo el padre adoptivo ningún derecho sobre los bienes del adoptado, tal era la llamada **adoptio minus plena** y se contemplaba una excepción, saber que el adoptante fuera padre natural del hijo adoptado.
- b) En cuanto al adoptado, tanto en la adrogación como en la adopción, dejaba de ser agnado respecto a su familia natural, para pasar a serlo en familia adoptiva, el adoptado sufría en todos los casos una **minima capitis diminutio** que resultaba mayor tratándose de la adrogación por ser el adrogado una persona sui juris y convertirse en alieni juris.
- c) El patrimonio del adrogado primitivamente se confundía con el del adrogante, Justiniano modificó el sistema exigiendo que se separaran los bienes del adrogado y permitiendo solamente el usufructo de los mismos al adrogante propias de dicho adrogado.

**1.4 La adopción entre los pueblos Germánicos:** La mayor parte de autores al estudiar la adopción en los pueblos germanos (4). Distinguen tres períodos definidos: 1) **el de las primitivas costumbres, 2) el de influencia del derecho romano, hasta la sanción del Código de Prusia, y 3) el período posterior hasta la sanción del Código Alemán.** En realidad el último mencionado corresponde al período moderno del derecho pese a lo cual y dadas las subsistencias de formas más antiguas del derecho romano tiene estas características.

**1.4.1 Costumbres primitivas:** Desde tiempos muy primitivos los germanos practicaron la adopción, pueblo guerrero por naturaleza, la institución en su seno debía tener lógicamente, una finalidad guerrera, cual era la de hacer que el hijo adoptivo llevara adelante las campañas emprendidas por el jefe de familia adoptante, por tal motivo el adoptado, previamente tenía que haber demostrado en la guerra cualidades sobresalientes, de valor y destreza. El adoptado adquiría el nombre las armas y el poder público del adoptante, pero no tenía derechos sucesorios en la herencia del padre adoptivo salvo que este le hiciera donaciones o le instituyera heredero por testamento.

**1.4.2 Período de influencia del período Romano:** Este derecho de las costumbres del primitivo período, fue modificándose paulatinamente bajo el influjo creciente del derecho Romano. En el siglo XV, con las enseñanzas de la escuela de Bolonia se llega al apogeo de la influencia Romanista imponiéndose la obra jurídica de Justiniano en las diversas provincias Germanas. Desde entonces el derecho fue una mezcla del derecho Romano, del Canónico, de primitivas costumbres y de derecho Medieval, se hacía necesaria una recopilación y unificación, tarea que Federico II de Prusia encomendó a una comisión siendo el encargado de su redacción el Doctor Volmar. Resultado de ello fue el Landrecht o Código Prusiano en 1774.

---

(4) Enciclopedia Jurídica **Omeba. Adopción en los pueblos Germánicos.** Pág.501.

**a) El Landrecht:**

Por su influjo posterior en el código de Napoleón el de Prusia en 1,794 tiene importancia respecto a la adopción que trata en su parte II título II sección X en forma orgánica de sus disposiciones surge lo siguiente:

1. La adopción se formaliza mediante un contrato escrito que debe ser confirmado por un tribunal superior del domicilio del adoptante cuando confiere el nombre y las armas de nobleza, requiere su confirmación por el soberano. Vale decir que se da a la adopción la forma de un contrato solemne.

2. Las condiciones requeridas para la adopción son: El adoptante debe tener cincuenta años cumplidos por lo menos y no estar obligado al celibato y carecer de descendencia, el adoptado debe ser menor que el adoptante, por lo que no se determina expresamente una diferencia de edad como se hacía entre los Romanos, la mujer casada para adoptar necesita el consentimiento del marido por su parte, este no necesita del consentimiento de su mujer para adoptar pero si ella no ha prestado su consentimiento, la adopción se considera inexistente al solo efecto de los derechos de la mujer en la sucesión del marido, el adoptado mayor de 14 años debe prestar su consentimiento y en todo caso el padre o tutor debe prestar su consentimiento para que la adopción pueda efectuarse, el padre y la madre del adoptado también deben prestar su consentimiento, en todo caso la adopción es válida pero el hijo adoptivo no tendrá derecho a la sucesión del adoptante si este fallece antes que el padre o la madre que se opusieron.

3. Los efectos que produce la adopción son los siguientes en dicho código, el adoptado toma el nombre del adoptante, si la familia originaria del adoptado tiene títulos de nobleza, no los pierde por el hecho de la adopción, si los títulos son del adoptante solo se transmiten al hijo adoptivo, mediante expresa autorización del soberano. El adoptado no adquiere derechos en cuanto a los bienes de los parientes del adoptante, los hijos naturales del adoptante que nacieren después de la adopción no se tienen como hermanos del adoptado, sin embargo de acuerdo a los artículos 708 y 710 si al constituirse la adopción han concurrido al contrato y prestando su consentimiento todos

los parientes del adoptante el adoptado entra en la familia adoptiva con todos los derechos de un hijo legítimo ocurriendo lo mismo con sus descendientes. Los lazos entre el adoptado y su familia natural subsisten el hijo adoptivo recibe el nombre del adoptante el que entrega el suyo.

**b) Período posterior al Landrecht hasta la sanción del código Alemán actual:**

(4) El código de 1794 se aplicó en Prusia y en las regiones sometidas a su legislación en las demás provincias Alemanas no se pudo desarraigar las costumbres y sobre todo el derecho de Justiniano, que se aplicaba corrientemente, además en muchas de ellas, influyó no poco y en muchos casos fue adoptado el Código de Napoleón y tal situación persistió hasta la sanción del código Alemán en el año de 1,900, cuya aplicación no tuvo inconvenientes en una nación política y jurídicamente unificada.

**1.5 La adopción en Francia:** Las controversias que se suscitaron en la época post-revolucionaria sobre la inconveniencia de introducir la adopción en la legislación Francesa, por los fundamentos empleados frente a la distinta organización en la familia de la época de los Romanos hasta ese entonces, y por la difusión que el código de Napoleón tuvo en El mundo el estudio de la adopción en Francia, es de suma importancia estudiar esta institución en el pueblo Francés, aquí se destacan tres períodos históricos: a) el primitivo, b) el post-revolucionario, c) el de sanción y discusión del código de Napoleón.

**1.5.1 Período primitivo:** No se encuentran antecedentes de la adopción en Francia, tal como debe concebirse la institución en este periodo, con rara frecuencia se practicaba la adopción, algunas veces en virtud de la influencia Germana, otras en cambio de la influencia Romana, pero evidentemente la adopción no estuvo arraigada en las costumbres de Francia y era casi desconocida en Francia en el siglo XVIII.

---

(4) De Caso y Romero Ignacio y Cervera y Jiménez, Alfaro Francisco **Diccionario de derecho privado** tomo I Pág. 219.

**1.5.2 Período post-revolucionario:** En este período se nota en los hombres públicos y en los jurisconsultos una marcada influencia de las instituciones y del derecho Romano, es así que no se debe extrañar el pedido que en 1,792 hizo Roouquier de Lavengerie a la asamblea, en el sentido de que la adopción fuera incorporada al acuerdo general de leyes civiles de la nación, lo que se aprobó por decreto.

Desde que fue aprobado el decreto de la adopción en Francia, las adopciones fueron numerosas en ese país, tanto por parte de los particulares, como también por parte del estado, se realizaban sin una ley que las autorizara expresamente pero fueron regularizadas estas situaciones por una ley transitoria dictada el 25 de marzo de 1,803.

**1.5.3 Discusión y sanción del Código de Napoleón:** (5) Al emprender Napoleón la magna obra del Código Civil, secundado por un grupo eminente de Jurisconsultos, se contempló la adopción a los fines de su estudio, designó una comisión formada por miembros del estado, del cuerpo legislativo y del poder judicial. En el seno de la comisión se plantearon brillantes polémicas sobre la conveniencia de la adopción motivadas principalmente por los abusos a que había dado lugar el decreto de 1792 se redactaron numerosos proyectos y por fin se aprobó uno, que acompañado por una exposición de motivos redactada por Berlier, fue presentada al cuerpo legislativo, donde se renovaron las discusiones, y que fue sancionado el 23 de marzo de 1803, y en el Código de Napoleón lleva el título VIII Después de sancionados quedaron consagrados respecto a la adopción los siguientes principios:

a) se trata de una institución filantrópica, destinada a ser fuente de consuelo para los matrimonios estériles, y de socorro para los niños pobres, según palabras de Porlier, la adopción debía venir en socorro del débil y la atención se ha fijado en seguida sobre el niño o al menos sobre el individuo menor de edad.

---

(5) Enciclopedia Jurídica Omeba. **Adopción en el pueblo francés.** Pág. 502

b) (6) Napoleón se mostró partidario de que la adopción siguiera el principio de imitación de la naturaleza lo que defendió con tenacidad frente a la oposición de la mayoría de la comisión, triunfó en cuanto se aprobó la prohibición de adoptar hijos a las personas solteras, en lo que se vio favorecido en la tesis de quienes sostenían que la adopción haría aumentar el celibato, en cambio debió ceder posiciones Napoleón en cuanto al vínculo entre el adoptado y la familia originaria. Napoleón pretendía que el padre adoptivo debería tener preferencia sobre el padre natural, de manera tal que el adoptado debería perder toda vinculación con la familia natural, para entrar a formar parte en igualdad de condiciones en la familia adoptiva, triunfó un criterio intermedio, o sea que el adoptado entra a formar parte de la familia adoptiva pero conservando lazos de unión con la familia natural.

c) Inspirado por la organización Romana, Napoleón aspiraba que la institución de la adopción tuviera un carácter público y político creyendo necesaria su consagración por el cuerpo legislativo, este criterio fue rechazado, sosteniendo que sería sacar al cuerpo legislativo de su función natural, para asignarle el estudio de casos cuyo análisis correspondía al poder judicial, por lo tanto se expidió la comisión en el sentido que la adopción debía reglamentarse como un sistema del derecho común.

d) La adopción solamente podía tener lugar cuando el adoptado, estuviera en condiciones de prestar su consentimiento vale decir cuando fuera mayor de edad, tal disposición se debe a que la adopción fue considerada como un contrato, de acuerdo con las doctrinas imperantes y en relación con la época de su sanción, constituye una contradicción con los propósitos propuestos por Berlier, en el sentido en que el fin que contemplaba la adopción era la protección del débil, del niño. Y en todo caso del individuo menor de edad.

---

(6) Enciclopedia Jurídica Omeba **Código de Napoleón**. Pág. 503

En el código de Napoleón se reglamentan tres formas de adopción, 1) la ordinaria, 2) la remuneratoria, y 3) la testamentaria, la primera es la común, la remuneratoria es la destinada a premiar actos de arrojo y de valor, como en casos de salvamentos durante naufragios, incendios, combates etc. y la testamentaria que era la que las personas señalaban por testamento como hijo a un menor o a un mayor de edad, esta institución, o también después de cinco años de conferida la tutela y creyendo próxima su muerte antes de que su pupilo cumpliera la mayoría de edad quería adoptarlo.

**a) Requisitos principales que establecía el Código de Napoleón:**

a) (7). El adoptante debía haber cumplido cincuenta años y tener quince años más que el adoptado, no podía tener descendientes legítimos en el momento de la adopción; el adoptante casado debía contar con el consentimiento de su cónyuge, se requería que el adoptante hubiera dispensado cuidados no ininterrumpidos al adoptado durante su menor edad, y por un lapso de seis años por lo menos por último se le exigía gozar de buena reputación.

b) El adoptado debería prestar su consentimiento por lo que era indispensable ser mayor de edad, antes de los veinticinco años era menester contar con la autorización de sus padres, y después de esta edad solicitar su consejo.

c) Como contrato solemne que era, debía celebrarse ante el juez de paz y ser confirmado por la justicia e inscrito posteriormente en el registro civil el juez competente es el del domicilio del adoptante y las partes deben comparecer personalmente y mediante un poder especial o auténtico. El trámite de confirmación ante la justicia consta de dos partes: 1) una ante el tribunal civil que se pronuncia en el sentido de que si o no ha lugar previo examen sobre las condiciones requeridas por la ley, 2) la segunda parte es ante los tribunales de apelación haya o no confirmado en primera instancia el trámite en ambos casos es sin procedimiento sin expresión de motivos y sin necesidad de abogados se trata únicamente de una presentación de antecedentes y una resolución sobre los mismos.

---

(7) Valverde y Valverde Calixto **Tratado de derecho civil español** Tomo IV

**b) Efectos de la adopción en el Código de Napoleón:**

(8) Los efectos de la adopción en el código de Napoleón, aun causa efectos en nuestra legislación ya que actualmente están contemplados en nuestro Código Civil.

**A continuación se presentan los efectos que causaba la adopción en el Código de Napoleón siendo estos los siguientes:**

a) respecto al nombre el adoptado agrega el suyo propio al del adoptante.

b) dispone la obligación recíproca entre adoptante y adoptado de prestación alimentaria

c) confiere a las adoptadas condiciones de hijo legítimo y con derecho de heredar a los adoptados aún cuando nacieren después de la adopción hijos legítimos.

d) Establece impedimentos matrimoniales entre el adoptante y adoptado y sus descendientes y entre el adoptante y cónyuge del adoptado entre hijos adoptivos de una misma persona y entre el adoptado y los hijos legítimos del adoptante que nacieran después de la adopción.

---

(8) Enciclopedia jurídica Omeba. **Efectos de la Adopción.** Pág. 504.

## 1.6. Diferentes definiciones de adopción:

Varias son las definiciones que existen en relación a la institución de la adopción dentro de las cuales menciono las siguientes:

**1. ADOPTAR:** Prohijar, aceptar como hijo a quien no lo es naturalmente, con arreglo a los requisitos de fondo y forma de las leyes allí donde se admite.

**2. ADOPCIÓN:** Es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos, de otros, aunque no lo sean naturalmente, la adopción, es pues el acto por el cual se recibe como hijo nuestro con autoridad real o judicial a quien lo es de otro por naturaleza. La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad.

3. Es un acto solemne sometido a aprobación de la justicia que crea entre dos personas relaciones análogas como padre e hijo bien conocido como adoptante adoptado.

4. Federico Puig Peña: (9) la adopción es una institución en virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar a la filiación legítima.

5. Ambrosio Colin H. Capitant; la adopción es un acto jurídico (generalmente un contrato) que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de parentesco y de filiación.

---

(9) Puig Peña Federico. **Compendio de derecho civil español tomo V.** Editorial Pirámide. Pág. 573

6. Guillermo Cabanellas: la adopción es un acto por medio del cual se recibe como un hijo propio con autoridad judicial, o política, a quien no lo es por naturaleza.

7. Planiol: considera la adopción como un contrato solemne sometido a la aprobación de justicia.

8. José Ferri: (10) establece la adopción como una institución jurídica solemne, y de orden público le agrega la frase “con intervención del poder judicial”

9. Tronchet: es un acto de voluntad que coloca a una familia a un individuo, a quien ni la naturaleza, ni la ley había hecho miembro de la misma.

---

(10) Enciclopedia Jurídica OMEBA. **Definiciones de adopción** Pág. 497.

## 1.7 Estudio de la institución:

### a) Capacidad:

Quienes pueden adoptar: el criterio general de que puede ser adoptante cualquiera que la ley no se lo prohíba, sufre innumerables restricciones por obra de la misma ley, en principio pueden ser varones o mujeres, solteros o casados, en goce de sus derechos civiles y que reúnan los requisitos legales. De acuerdo con los tratadistas, la adopción persigue una finalidad desde que el adoptante persigue su acción con un fin moral y altruista, como el de integrar una familia.

En nuestro país puede adoptar toda persona que este en el goce de su capacidad civil, o sea mayor de edad aunque nuestra ley no es clara sobre esta situación, el código de 1977 exigía que el adoptante fuera mayor de 30 años. Nuestro código vigente. No indica una edad determinada.

Primitivamente esta institución se fundó con el deseo de construir una familia o dar un sucesor a quien no podía tener o no tenía hijos y así los impotentes tendrían una posibilidad de ser padres con excepción de los castrados, las leyes canónicas también crearon un tipo de imposibilidad de adoptar para los sacerdotes católicos, así lo establecía el fuero real, sin duda se fundamenta la prohibición de evitar la violación del celibato eclesiástico o que se cree una familia sacrílega.

En el derecho Romano se establecía que no era permitido a los tutores y curadores, adoptar aquellos cuyos bienes administra, cuando ellos sean menores de veinticinco años pues suponiéndose que estos fueran adoptados para evitar la rendición de cuentas. Debía verificarse si la causa de la adopción no era deshonesta, esta disposición tenía por objeto evitar que por medio de la adopción se pudieran cubrir actos dolosos en la administración de los bienes del incapaz.

En el moderno derecho casi todas las legislaciones han establecido disposiciones tendientes a proteger los derechos de los incapaces bajo tutela, o curatela en caso de ser adoptados por sus tutores es así que se exige en casi todos los casos la previa rendición de cuentas.

Los padres naturales respecto a sus hijos ilegítimos, hay polémica si estos deben ser adoptados o ser reconocidos de diferente manera, en nuestro país en el artículo 243 del decreto ley 106 está regulado, en Uruguay Venezuela e Italia prohíben esta clase de adopción, por considerar que es incompatible el vínculo de sangre con el de la adopción, se establece que para agregar a la familia a los hijos naturales, la ley contempla otros medios los de el reconocimiento y la legitimación además que el vínculo de la adopción es revocable lo que resultaría realmente extraño siendo el adoptado hijo del adoptante.

b) ¿Quiénes pueden ser adoptados?: toda persona cualquiera que sea su nacionalidad, su sexo, edad o estado civil, puede en términos generales ser adoptada basta, que se cumplan los requisitos que se establecen en la ley.

### **1.8 Como Surge la adopción como institución en Guatemala.**

La adopción en nuestro ordenamiento jurídico, ha tenido cambios, ha sido suprimida también y ha tenido poco desarrollo, ha tenido cambios en la legislación guatemalteca, fue incorporada en Código civil de 1877 quedó suprimida en el libro primero del Código Civil sancionado por el decreto ejecutivo, 921 de fecha 30 de junio de 1926 esta supresión se confirmó en el Código Civil contenido en el decreto 1,932 de la asamblea nacional legislativa del 13 de mayo de 1933.

La junta revolucionaria de gobierno reestableció la adopción, por medio del decreto número 63 del 24 de febrero de 1,947 emitiendo el decreto número 375 que es la ley de adopción, las constituciones de los años 1945 y 1954 establecieron la adopción en beneficio de los menores de edad consagrándola definitivamente como institución que debía incorporarse a la legislación guatemalteca, disposición que repite la nueva constitución.

(11) No es del interés de la legislación darle un apellido al menor, si no lo que motiva la nueva aceptación de la adopción en el decreto ley 106 es un interés social de asistencia a los niños huérfanos cuyos padres carecen de medios económicos para darle asistencia y educación o simplemente porque no tienen padres y la mejor manera es darles un hogar seguro y al mismo tiempo beneficiar a esos matrimonios que no tienen hijos por diferentes causas, darles la oportunidad a ambos de tener una familia.

La Constitución de la República de Guatemala en su artículo 54 protege al menor adoptado y establece la adopción de la siguiente manera.

Adopción: el estado reconoce y protege la adopción, el adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos, y de los niños abandonados.

Conforme a la convención sobre los derechos del niño en la jurisdicción de menores de edad resulta primordial atender el interés superior de la niñez que supeditan los derechos que puedan alegar, instituciones o personas adultas al deber de procurar el mayor beneficio que para los menores de edad pueda obtenerse. La convención citada, en la ley aplicable al caso dispone la adopción de medidas apropiadas, para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación, por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o de sus tutores, o de sus familiares que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño , que los estados velarán porque la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinaran con arreglo a sus leyes y a los procedimientos aplicables, y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño, en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera las personas interesadas hayan dado un conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario .

---

(11) **Exposición de motivos del código civil** Pág. 106

De manera que es dentro del procedimiento de la adopción en el que deben apreciarse el cumplimiento de los requisitos y las calidades subjetivas de sus pretendientes y la opinión que con respecto de ellas pueda obtener la institución que ejerce la tutela legal por consideraciones morales o de otra índole, ya que unos y otros deben tenerse en cuenta por quienes tienen facultad para declararla a fin de que la decisión se conforme al interés, superior del menor de quien se trate.

### **1.9. La adopción en nuestro Código Civil**

Artículo 228

Decreto ley 106

Código Civil

La adopción es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior puede legalizarse la adopción de un mayor de edad con su expreso consentimiento, cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoridad.

La adopción se establece por escritura pública previa aprobación de las diligencias respectivas por el juez de primera instancia competente.

### **1.10 Requisitos sustanciales y formales de la adopción**

La adopción judicial como la extrajudicial deben llenar ciertos requisitos entre ellos tenemos:

1. – Requisitos Previos: no es nada más que la solicitud presentada ante el juez de familia, del adoptante o ante notario por medio del acta notarial de requerimiento, en ambos casos acompañados los documentos necesarios

- 1.- Se presenta la certificación de la partida de nacimiento del menor.
- 2.- Propuesta de dos testigos, ambas tienen que ser personas honorables.
- 3.- Se presenta inventario de los bienes del menor (si este los tiene).
- 4.- Presentar garantía en caso del que el menor tuviere bienes.
- 5.- Presentar el documento que exprese que los padres dan su consentimiento.
- 6.- Si el adoptante hubiese sido tutor del menor, presentar los documentos donde hayan sido aprobadas las cuentas y estén entregadas al tutor.
- 7.- Si el adoptado es mayor de edad, constancia donde presta su consentimiento.

2.- Requisitos Concurrentes: Se dan cuando se realiza la escritura pública de adopción, donde comparecen los que ejercen la patria potestad o tutela del menor y el adoptante, firmando dicho instrumento el menor pasa en poder del adoptante así como sus bienes si los hubiere en dicha escritura se transcribe la resolución que apruebe las diligencias y en las cuales se declare procedente la adopción.

- 8.- Se incorpora el informe de la trabajadora social
- 9.- La procuraduría general de la nación emite su dictamen
- 10.- Resolución del juez aprobando la escritura de adopción

3.- Requisitos Posteriores: Es cuando se compulsan los testimonios de la escritura de adopción enviándolo al registro civil para su inscripción, correspondiente luego se envía al registro del archivo general de protocolos para su archivo.

11.- Envío del expediente al registro civil para su inscripción

12.- Envío del expediente al archivo general de protocolos.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Carencia de requisitos legales en la legislación Guatemalteca.**

**Ineficacia de la Legislación Guatemalteca y la carencia de requisitos legales para las adopciones legales en Guatemala señalan a nuestro país como el país como el país donde mas ilegalidades y actos de corrupción se dan en materia de adopciones.**

#### **2.1 Exportación de niños primeros en el mundo**

Guatemala en proporción a su población, se consagra como el mayor explotador de infantes en el mundo. Es tan trágica la manera de actuar de las personas y de ciertos funcionarios públicos que es tal su nivel de operaciones que a cada dos horas y media un menor es dado en adopción teniendo como principales destinos: Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña.

No hay país en el mundo que supere a Guatemala en cuanto a adopciones internacionales, es trágico que solamente en esto sobresalga nuestro país, hay anuncios publicados en periódicos e Internet por más de cuarenta y un agencias internacionales legalizadas, los promocionan en catálogos donde ofrecen incentivos para hacerlos más atractivos , tanto la INTERPOL como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) concuerdan que Guatemala es el país que más niños dan en adopciones, seguidos por Rusia, China y Corea del Sur, y con la diferencia que las poblaciones de dichos países superan en cifras a nuestro país.

La cantidad que estos cuatro países dan para la adopción han generado desconfianza en organismos internacionales según la UNICEF, debido a que sus procedimientos internos no son claros, para la ubicación y entrega de los menores, a pesar de ello las agencias extranjeras que ofrecen niños en adopción se han incrementado, así mismo, la demanda de menores ha crecido durante los últimos ocho años principalmente entre los estadounidenses.

Así lo confirma la estadística de la Procuraduría General de la Nación (PGN) mientras que en el 2003, fueron dados 2,091 infantes al extranjero, en el 2004 la cifra se incremento a 3726, es decir que cada dos horas y media un infante es acogido en el extranjero por una familia, Los niños son exportados a Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña; se dicen exportados porque así es como se comercializa con los menores de edad, pues se encuentran entre los tres productos no tradicionales que se exportan ocupando el segundo lugar entre las flores y químicos.

Todo esto según la procuraduría de los derechos humanos.

## **2.2 Corrupción en las adopciones secreto a voces**

En Guatemala la adopción es un secreto a voces ya que aparentemente es un procedimiento legal pero conocemos la ilegalidad de ciertos funcionarios que aprovechándose de su función pública y la fe que les otorga el Estado, actúan ilegalmente en beneficio propio y no de los menores de edad que son dados en adopción, casi todas las entidades cuentan con el apoyo de cien Notarios quienes trabajan con comadronas, médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, y hasta jueces. Investigadores de la Procuraduría General de la Nación, aseguran que ya han sido identificadas redes que se dedican a conseguir niños para darlos en adopción de una forma aparentemente legal, una de ellas opera en el norte, la otra en el centro y sur del país.

Se estima que en nuestro país cada Notario involucrado recibe por cada menor de edad dado en adopción entre once mil dólares hasta treinta y cinco mil dólares teniendo como resultado que anualmente en cuanto a adopciones se recibe alrededor de Q.344. Millones de ganancias para los Notarios implicados en las adopciones.

La falta de orientación clara de carácter legislativo y político, hace que haya una laguna legal en materia de adopciones y que queden desprotegidos los menores ya que deben ser la prioridad de los legisladores, desgraciadamente el congreso no le ha dado importancia a la iniciativa de ley, por considerar que esta regulado lo que a materia de adopciones se refiere.

Solamente 108 niños fueron adoptados por familias guatemaltecas los demás son adoptados por familias extranjeras, la posibilidad, de decidir el sexo del bebe, así como el hecho de que el matrimonio no sea un requisito, y la rapidez con que los Notarios completan el trámite, son algunas de las facilidades que el país ofrece a los extranjeros interesados en adoptar menores de edad guatemaltecos.

Mientras que no se regulen las adopciones los menores de edad tendrán que permanecer en una casa cuna o bien en hogares permanentes hasta cumplir la mayoría de edad. Ya que los menores que se encuentran en una casa hogar estatal, dados los requisitos que se tienen que llenar no son de la preferencia de los adoptantes extranjeros ya que en las casas hogares privadas, pueden elegir el niño con las características que ellos deseen, mientras que en lasa casas hogares estatales no tienen opción.

La adopción internacional se convirtió en un negocio rentable a partir del conflicto armado cuando surgieron gran números de niños huérfanos y abandonados pero aumentó más en el año de 1,997, las adopciones internacionales que se llevan acabo de una manera ilegal, implica una serie de infracciones como la compraventa de niños

y falsificación de documentos desgraciadamente en nuestro país no se ha adherido al Convenio de la Haya, en la cual se busca regular las adopciones.

En Internet por lo menos 14 ventajas están enumeradas por los anuncios de las oficinas de adopción que operan en el extranjero con apoyo de Notarios Guatemaltecos, la publicidad ha influido notablemente en la demanda de adopciones de niños guatemaltecos.

Un promedio de ocho expedientes de solicitud de adopciones diarios ingresan a la Procuraduría General de la Nación, de ellos por lo menos seis son de Estadounidenses entre ciudadanos Franceses, Británicos, Belgas y Españoles, en los últimos años la Procuraduría General de la Nación ha dado su visto bueno para 17,382 niños en adopción, de esa cifra 14,219 fueron llevados a Estados Unidos, según el representante de la sección de la Procuraduría General de la Nación La mayoría de menores de edad, son llevados a Estados Unidos.

Las autoridades guatemaltecas no verifican si la información contenida en los expedientes es real, no investigan como los adoptantes conocieron al menor de edad, ayudando estas a que siga la cifra de ilegalidades en cuestión de adopciones en Guatemala, desprotegiendo al menor de edad que debe ser la prioridad de las autoridades protegerlos, si se autoriza una adopción se debe verificar a quien y que se de dentro del marco de la ley así sería en beneficio del menor de edad y cumpliría su finalidad que es que el menor tenga una familia, y que no fuera un objeto comercial para beneficiar a funcionarios y Notarios que ven en estos una manera fácil de obtener ingresos.

Es así que en Guatemala el 98% de los menores de edad, que son adoptados van a parar a hogares de Estados Unidos con diferentes fines, algunos tienen suerte de tener una familia y otros con fines de comercio o fines de explotación sexual. Durante los primeros tres meses del año 2,005, 724 menores han sido adoptados, en la

mayoría de estos casos no se verifica a que hogar van a ir a parar los menores de edad, y la seguridad de los mismos y si le conviene al menor el hogar donde va a llegar, pues la finalidad primordial es que el menor de edad encuentre una familia y que sea integrado a un vínculo social para su beneficio y su seguridad.

### **2.3 Deficiencia de las leyes en materia de adopción**

1. El estado reconoce y protege la adopción, se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados. Artículo 54 de la constitución política de la república de Guatemala.

2. El estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de esta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados, convenios y pactos.

La legislación que establece los procedimientos para regular la adopción en Guatemala es dispersa e inoperante, así la califica la relatora de las naciones unidas, Ofelia Calcetas-Santos actualmente hay seis leyes nacionales que hacen referencia al tema pero en ellas existen vacíos y contradicciones que no garantizan la protección de los infantes, también se generan dudas en la transparencia del proceso de adopción.

Además de la constitución Política de la República de Guatemala y de la Ley de protección a la niñez y la adolescencia, la adopción está regulada en el código civil del artículo 228 al 251, la cual define la práctica así como sus efectos, no obstante de acuerdo con el Instituto Latinoamericano para la Educación y la Comunicación (ILPEC) tales disposiciones son insuficientes, y no responde a la realidad social, puesto que, no establece la primacía de la adopción nacional respecto a la internacional. No deja claro el interés superior del niño, no se regula el control del origen del menor de

edad, no designa a una entidad estatal encargada de llevar el control mencionado antes que se inicie el procedimiento judicial, así como el de las casas cunas que albergan a los menores de edad, mientras se concluye el trámite, no se exige que en la legislación del país receptor, existan leyes que garanticen los derechos del infante.

El procedimiento de adopciones que debe seguir un profesional se contempla en la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de asuntos de Jurisdicción Voluntaria, ahí se señala que las adopciones formalizadas por un Notario no requieren autorización judicial, al no contar con esta supervisión, ILPEC, asegura que puede existir la posibilidad de realizar adopciones legales por su forma, pero ilegales por su fondo. Esto debido a que el origen de los niños suele ser en ocasiones indebido e incontrolado, y no existen topes en los honorarios que cobran los Notarios, los que se rigen por la Ley Reguladora de Tramitación Notarial vigente a partir de 1,977. El código procesal civil y mercantil regula solamente los procedimientos de adopciones. Ante esta laguna legal ILPEC, recomienda que se de continuidad a lo pactado en la Convención Sobre los Derechos del niño ratificada en 1,990 por Guatemala.

Dos años tiene de haber sido suspendida la ratificación del convenio de La Haya debido a un recurso presentado ante la corte de constitucionalidad por un grupo de unos 100 Abogados y Notarios.

Nuestro país es también signatario del convenio de La Haya la que determina los estándares internacionales que deben considerarse para evitar secuestros venta y tráfico de niños así como establecer reglas claras en los procesos. Pese que en nuestro país se adhirió el proceso en el 2,002 tales disposiciones no pueden ser aplicadas a los procesos de adopción, ya que un grupo de cien Notarios presentó un recurso ante la Corte de Constitucionalidad aduciendo que la figura de la adhesión no esta contemplada en la carta magna, por su parte la Corte de Constitucionalidad amparo la petición en el 2,003.

El Licenciado Rodolfo Rohrmoser, magistrado de la Corte de Constitucionalidad, y quien difirió en la decisión, explica que si bien la adhesión no se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, esta le confiere al presidente la potestad de celebrar y ratificar convenios internacionales, y comenta que el argumento de los Notarios que presentaron el recurso es deficiente y compromete la responsabilidad del Estado.

Actualmente hay tres iniciativas de ley que pretenden otorgar mayor transparencia a los trámites de la adopción, no logran ser aprobadas por el Congreso de la República, la moción más reciente identificada como iniciativa de ley en materia de adopción 32-17, fue conocida por los diputados en febrero de este año, el documento incluye la mayor parte de las recomendaciones del fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF) pues enfatiza el consentimiento de los padres biológicos, y confiere a los jueces de la niñez y la adolescencia la potestad única, de decidir si un niño está en estado de adopción, no obstante previo a su aprobación, deben realizarse consultas, con los sectores responsables de la proyección de los niños. Otra iniciativa de ley en materia de adopción es la 27-84 que pretende ordenar el marco jurídico de las adopciones y ya pasó a segunda lectura, las reformas que no avanzan son las del Código penal, la nueva propuesta que incluye el artículo 29, que penaliza con entre 6 a 12 años de prisión, a quien cometa el delito en contra de la adopciones de menores de edad. En cuanto a que el artículo 241 del Código penal en la nueva propuesta, contempla de 4 a 8 años de cárcel a quienes participen en una adopción ilegal, entendiéndose con ello a las personas que utilicen coacción o amenazas para sustraer un menor de edad y a quienes falsifiquen documentos para ese propósito.

Algunos países como es el caso de El Salvador han dado un paso al frente, ya que ratificó el convenio de La Haya en 1,998, que establece que el adoptante debe comparecer ante el juez para recibir al menor de edad, esto después de haber agotado todas las posibilidades de que sus familiares biológicos los reclamen, contrario a nuestro país, ya que por el amparo interpuesto no se logra aplicar el convenio ratificado por Guatemala. Honduras cuenta ya con una ley que regula todo en materia

de adopciones que estipula que los padres que dan a un menor de edad en adopción deben de comparecer ante los tribunales de familia para dar su consentimiento y evitar presiones o engaños.

Desgraciadamente en nuestro país no se logra regular las adopciones ya que los legisladores no ven el mal que se les causa a los menores de edad y la protección que necesitan por ser guatemaltecos, y por ser niños. En nuestra legislación no se contempla sancionar a quienes han viciado el proceso, ni deja claro el interés superior del niño, entidades internacionales les sugieren topes en los honorarios de los Notarios que realizan estas diligencias.

## **2.4 Ley nacional en materia de adopciones**

### **Requisitos básicos en la creación de una ley en materia de adopción**

1. El principio del interés superior del niño de cualquier interés de tipo económico.
2. La pobreza no puede ser considerada para declarar a un niño en abandono y darlo en adopción.
3. La adopción nacional incluye la búsqueda de parientes cercanos del niño y tiene prioridad a la internacional.
4. Un juez debe declarar a un niño en estado de adaptabilidad y garantizar, que la familia biológica lo da con consentimiento pleno y libre.
5. Control judicial del proceso de adopción.

6. Debe haber una entidad central que supervise todos los pasos de la adopción sobre todo para evitar engaños a las familias biológicas de los niños, la PGN no tiene esa designación
7. Prohibición de lucro mecanismos de control para evitar todo tipo de cobro indebido sobre todo a los futuros padres adoptantes.
8. Seguimiento posterior a la adopción para verificar las condiciones materiales espirituales y morales del niño dado en adopción.
9. Modificación del código penal para perseguir los delitos relacionados con la venta de niños secuestro y cualquier tipo de tráfico de persona.
10. Investigación preliminar de los adoptantes.
- 11 Tener conocimientos básicos sobre el proceso de adopción . . .
12. La creación de una institución que resulta solamente lo relativo en materia de adopciones.

## **2.5 Formas anómalas que se dan en las adopciones**

Según la comisión de los derechos Humanos de las naciones unidas, y otras instituciones las formas anómalas de operar son las siguientes:

**1. La compra de niños:** las mujeres son convencidas de que si venden a su hijo más pequeño podrán suplir las necesidades del resto de sus hijos, generalmente reciben de Q.3,000 a Q.10,000 por menor de edad, los cuidados durante el embarazo son cancelados por los Notarios, quienes en muchas ocasiones impiden que la madre vea al recién nacido para evitar sentimientos de remordimiento.

**2. Engaños o persuasión:** A otras se les indica que tanto ellas como el menor de edad padecen enfermedades graves y se les convence que aporten pruebas de sangre para extraer el ADN de la madre y del niño. También se les persuade de que firmen o que marquen con la huella de su pulgar que marquen documentos en blanco que después se convierten en su contra para dar a su bebe.

**3. Amenazas:** Si la madre da marcha atrás se les pide el pago de la cantidad invertida en sus cuidados, prenatales y de parto, también se le intimida diciéndole que se presentará una denuncia en su contra.

**4. Robo.** Principalmente ocurre en las maternidades de hospitales públicos, o salidas de estos, el robo es mas común cuando la madre no ha registrado el nacimiento de su hijo.

**5. Suplantación de partos:** Las embarazadas que han convenido entregar a su bebé, se registran con el nombre de la madre adoptiva, de ese modo la partida de nacimiento se extiende a nombre del comprador.

**6. Contratación de extranjeras :** Muchas mujeres que están de manera ilegal son contratadas para que se embaracen o entreguen a sus hijos menores de edad, actualmente hay otra forma de realizar estas anomalías, las mujeres jóvenes en su mayoría adolescentes, se embarazan alquilando su vientre durante nueve meses para traer al mundo un niño que desde antes de la concepción está vendido, el único objeto es darlo en adopción a cambio de dinero, y por su edad o por su poca experiencia se convierten en negociantes de vientre pues en nuestro país es muy común oír sobre estas personas que venden a un menor de edad sin haberlo concebido, o bien aun cuando ya están en estado de premies, son convencidas por sus amigas o personas allegadas que entreguen al menor de edad al momento del alumbramiento a cambio de una buena paga y es aquí donde empieza el verdadero negocio pues a cada año es común escuchar que se embarazan para recibir el dinero que les es ofrecido.

En nuestro medio es común ver a adolescentes en estado de premies y que luego del alumbramiento regresan sin el bebe que han dado a luz, la necesidad, la pobreza y la ambición hacen que estas mujeres entreguen al menor de edad a cambio de dinero que simbólicamente no tiene ningún valor pues el verdadero valor lo tiene el menor de edad.

## **2.6 Forma de operar de las redes de adopciones ilegales:**

1. Inicia con la agencia de adopciones pues aquí es donde describen al niño que necesitan y es aquí donde se hace toda la negociación.
2. Personas encubiertas son las que se dedican a negociar con los menores de edad, son personas que no son necesariamente profesionales, como las mismas madres, son propietarios de guarderías, prostíbulos o mini empresas de colocación.
3. Notario es la persona que está dispuesto a realizar la adopción.
4. Jaladores, cada Notario que se dedica adopciones ilegales tienen por lo menos tres jaladores, ellos rondan mercados, bares y terminales de buses entre otros.
5. Cada jalador trabaja solo o con comadronas, Médicos, o Enfermeras y se ayudan notificando el uno al otro cuando hay un niño disponible.
6. El jalador convence a la madre, hace la negociación y lleva a la madre con el Notario.
7. Conexiones, el Notario tiene a su disposición un Médico para que haga el certificado de salud y haga las pruebas del ADN, una trabajadora social da su visto bueno a través de un estudio socioeconómico, aunque la trabajadora social es asignada por un tribunal de familia, algunas de estas se ponen de acuerdo con los Notarios, estos les pagan

para que den su visto bueno y así se evitan de las que realizan solo con leer los documentos, no hace visita de campo y acude a un traductor jurado a quien entrega los documentos en ocasiones, esta forma es familiar o el mismo Notario hace las veces de traductor.

8. Toda la papelería que se necesite como cédulas de vecindad, estos trámites normalmente los hace el jalador todo esto lo solicita al registro civil.

9. Además el Notario cuenta con un Notario recién graduado o desconocido quien firma los papeles y documentos y realiza las gestiones en la Procuraduría General de la Nación

### **Profesionales y personas involucrados en los procesos de adopción**

En conclusión las personas y profesionales involucrados son:

1. Las agencias de adopción
2. Los Notarios
3. Médicos
4. Trabajadoras sociales
5. Comadronas
5. Enfermeras
7. Encargados de guarderías
8. Jaladores.
9. Notarios novatos
10. La madre del menor.

Las técnicas anteriores van acompañadas de falsificación de partidas de nacimiento y cédulas de vecindad, pero también hay ilegalidades en supuestos estudios socioeconómicos, y hasta en la prueba del ADN; en los departamentos y municipios en que se da mucha la falsificación de documentos tenemos: Barberena Santa Rosa, Villanueva, Villa Canales y Amatitlán.

Es lamentable lo que ocurre puesto que algunos notarios desisten del trámite de la adopción, pero se cierran los casos sin llegarse a una investigación para identificar a los responsables y la procedencia del bebé, ni los responsables de la falsificación de los documentos, en su visita al país la relatora de las Naciones Unidas, Ofelia Calcetas-Santos, encontró registros de una mujer que había dado a luz 33 bebés en dos años y medio es decir 2 bebés y medios al mes. En Catarina San Marcos, se registraron 40 adopciones durante un año, esto es más de la mitad del número de nacimientos anuales en ese lugar. Carlos Álvarez Lobos, jefe de la sección de la PGN, indica que aunque todas las solicitudes de adopciones deben ser aprobadas por esa entidad, no se puede verificar si las madres dan a sus hijos voluntariamente o si han existido anomalías, él comenta que cree en la fe pública notarial y en el estudio socioeconómico que bajo juramento realiza la trabajadora social adscrita al tribunal de familia, indica, no obstante que al detectar irregularidades se detiene el trámite.

Debido a lo anterior, Guatemala es el país que da en adopción a los niños más jóvenes, por lo que los infantes de los hospicios tienen pocas oportunidades; de acuerdo con las Naciones Unidas, el Notario que tramita la adopción es el agente más activo de todo el proceso, y quien más se beneficia de él, también dirigen junto con terceros, establecimientos donde albergan a los niños obtenidos mientras concluyen las negociaciones, varias agencias de adopción disponibles en la Internet detallan que el precio del nuevo miembro de la familia será de 25,000 y 28,000 dólares de los cuales 18,000 son destinados para servicios notariales, al final del trámite los Notarios reciben 5,000 dólares, por cada adopción.

Basta con escribir “to adopt+Guatemala”, en los principales buscadores de Internet para que miles de sitios aparezcan en la pantalla, algunos contienen noticias o información, hay ciertos enlaces que conducen a más de una página, parece ser un álbum de fotografías familiares pero es una especie de revista, un catalogo de niños menores de edad, guatemaltecos, cuyas descripciones van acompañando a los mismos, si se tratan de niños mayores de 2 años se dan detalles de su comportamiento.

Casi todas las empresas aseguran contar con apoyo de Notarios guatemaltecos, especializados con muchos años de experiencia, pero la oferta no termina ahí al explorar un poco más en el sitio aparece una pequeña tienda donde el adoptante puede comprar un “set” de frazadas por 69.95 dólares, baberos, playeras, bolsas, para su futuro hijo, todo esto disponibles si adoptan a un hijo guatemalteco.

Además de vender tasas y otros artículos que pueden llevarse junto con el menor adoptado, por diferentes precios se ve que los menores son un negocio bastante bueno para estas agencias de adopción, el gobierno debe tomar cartas en el asunto para verificar la legalidad de estas adopciones y que no sea un negocio rentable si no simplemente se trate de buscarle a un menor guatemalteco, una familia para que pueda iniciar una vida digna, ya que la constitución le otorga ese derecho como el que cada ciudadano guatemalteco goza desde el momento de la concepción.

### **2.7 La relación entre adoptante y adoptado:**

El contexto de adopción incluye un medio ambiente de socialización del niño: la estructura familiar y la práctica general de criar niños, las actitudes familiares relativas a la adopción y comportamiento, y la actitud general acerca de adopción en una comunidad grande. Este contexto puede ayudar a predecir como un individuo va a vivir el ser adoptado. Este medio ambiente familiar comienza desde el momento que el niño es traído a casa.

Es mejor para los hijos adoptivos no recordar nunca una época en la que no sabían que eran adoptados. El hecho de que los padres acepten la adopción como parte de la vida de su hijo lo alienta a desarrollar un sentimiento similar. Es decisivo que los niños conozcan este hecho por boca de sus padres y que ellos les presenten los datos de una forma positiva y abierta.

Lo que se recomienda es que desde el primer día en que el niño adoptado llega al nuevo hogar debe comenzar a practicarse una serena franqueza con respecto al tema de la adopción. Cuanto más cómodo se sienta uno con la adopción y su entorno, tanto más a gusto se sentirá el niño y habrá más posibilidades de que la adaptación prospere.

Además de concienciar al menor de que ha sido adoptado, la discusión temprana sobre adopción tiene dos propósitos principales: El primero es crear un sentimiento dentro de la familia que la adopción es un tema de conversación. Los niños pueden no entender qué significa ser adoptado, pero si entienden que los padres se sienten cómodos hablando de eso.

Los niños son sensibles a captar sentimientos de ambivalencia en lo que se refiere a las respuestas de sus preguntas, e impartirles información significativa acerca de su adopción. El modo de informar determina la reacción del niño a la noticia.

## **2.8 La protección de los niños y el derecho internacional**

La protección de la infancia es uno de los pilares del nuevo Derecho Internacional; fruto de esta preocupación son los diferentes instrumentos internacionales que se han ocupado de la materia, tanto en el ámbito del Derecho público como en el del Derecho privado.

Así, destacan en el primer grupo, la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, a nivel europeo, la Carta Europea de los Derechos del niño.

No obstante, el objeto principal de este trabajo está centrado en aspectos más concretos y específicos que afectan a los menores, y que claramente tienen su base en los instrumentos internacionales antes citados, de tal manera que la protección se refiere a situaciones que amparan al menor desde la órbita del Derecho privado, creando instituciones que los protejan hasta la mayoría de edad.

Para afrontar este reto, la Conferencia de La Haya, organización internacional que tiene como misión crear Derecho Internacional Privado, ha sido el eje central del nacimiento de diferentes convenios que protegen a los niños de las agresiones que la propia sociedad genera.

Para entender el alcance y contenido de estos convenios es necesario comenzar por explicar los principios que han dado origen a los mismos, así como la función que cumplen dentro de la salvaguarda de los niños, independientemente de su nacionalidad, raza o religión.

Los convenios en materia de adopción son muy importantes ya que los estados suscritos protegen a los menores de edad, en sus derechos y que estos no sean violados.

### **2.8.1 El interés superior del niño:**

El Principio que ha inspirado toda la normativa que regula a nivel internacional la protección de la infancia gira en torno al denominado interés superior del niño. Éste, que podría parecer en un primer momento evidente para todos, cambia su interpretación según el país o la sociedad en que se desarrolla.

Para mayor perplejidad, no parece comprensible esta disparidad en las interpretaciones, teniendo en cuenta que este principio inspira los instrumentos internacionales firmados por los diferentes estados y además, se recoge en sus constituciones.

¿Dónde se encuentra el factor que distorsiona su contenido y su alcance? Tal vez tengamos que buscar el elemento diferenciador en los valores morales, que más tarde se reflejan en los ordenamientos jurídicos de cada país.

Es por ello muy importante que los estados suscriban convenios internacionales que uniformicen la aplicación del Derecho y que, en definitiva, responsabilicen al Estado de una aplicación más rigurosa de las leyes, siempre, y este es el tema que nos ocupa, en beneficio del niño.

De ahí que las soluciones que se busquen deban ir encaminadas a proteger este interés de forma prioritaria, consiguiendo que todas las leyes que de él se deriven guarden en su preámbulo este valor.

Sin embargo, la realidad nos lleva a otro lugar, ya que la variedad de situaciones de la vida cotidiana hace que los fenómenos sociales escapen de la regulación jurídica, y sea el juez en último lugar quien decida, sobre la base de la equidad, cómo se ha de interpretar una determinada norma para que cumpla su cometido. La misión del juez será, por tanto, la de llenar de contenido una indeterminación jurídica, que se deberá sopesar en el momento de su aplicación.

Es por ello que no siempre podremos conocer la solución de antemano, ya que el juez deberá valorar el caso concreto y, según los elementos presentes en el mismo, determinar cuál es el resultado que respetará el Principio fundamental que está en la base del caso que se le ha planteado

En definitiva, el interés del niño no sólo debe inspirar a los legisladores, sino que también tendrá que ser un factor fundamental para el juez en sus decisiones, siendo un elemento de progreso y de unificación del Derecho Internacional Privado que va a fundamentar la interpretación de los convenios que protegerán al niño en sus relaciones privadas

### **2.8.2 Los derechos del niño que el derecho internacional privado salvaguarda:**

Está claro que el niño necesita de una protección que le permita afrontar los factores externos que puedan atentar contra su vida, así como de una serie de instituciones que le ayuden a formarse como persona.

El objetivo de las declaraciones, cartas y convenios que proceden tanto de Naciones Unidas como del Consejo de Europa o de la Unión Europea tienen este carácter programático que inspira las constituciones internas. En todas ellas se protege a los niños de la esclavitud, los malos tratos y la explotación; en definitiva, de todas aquellas situaciones denigrantes en las que la inferioridad del niño queda en evidencia

No obstante, el objeto de esta tesis no es dar a conocer estos instrumentos generales, con los que se intentan cubrir las necesidades básicas y primarias de los niños, sino entrar a analizar cómo el Derecho Internacional Privado, a través de diferentes convenios, crea instrumentos e instituciones que concretan y uniformizan su aplicación, haciendo que el juez, a la hora de defender el interés del niño, pueda invocar el compromiso internacional adoptado por su país.

De aquí se deducen dos importantes consecuencias. La primera es la importancia de dar a conocer el contenido de estos convenios para poder ir delimitando en qué consiste el interés superior del niño, que abarca tanto las necesidades básicas como la regulación de determinadas instituciones, próximas a sus progenitores o, en su defecto, a personas que los tutelen y que les den unas pautas morales y emocionales esenciales para el desarrollo de su personalidad.

La segunda es propiciar un marco uniforme en la aplicación de estos convenios que permita concretar el contenido de ese Principio, creando valores universales.

¿Cuáles son las instituciones jurídicas que ha considerado el Derecho Internacional para proteger a los niños?

Básicamente, la organización internacional que ha centralizado el desarrollo de estas inquietudes ha sido la Conferencia de La Haya. Esta organización, tomando como base los convenios universales de Naciones Unidas, protege a los niños mediante diferentes instrumentos. Sólo a título de ejemplo, destacan, entre otros, el Convenio de 1961 sobre competencia de autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores; el Convenio de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción de menores y el Convenio de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

Dado que todos ellos persiguen como fin común el interés superior del niño, me parece más interesante la explicación que se hace a continuación, el método que se utiliza en los convenios para alcanzarlo y cómo colaboran los estados y la Conferencia de La Haya en la puesta en marcha y desarrollo de todos estos convenios.

Este catálogo no exhaustivo de normas demuestra que los niños, y en concreto su protección, son fundamentales en la labor de la Conferencia de La Haya, y que la relación que se da entre todos ellos forma parte de un proyecto global que considera necesaria la complementariedad de unos convenios con otros para obtener resultados óptimos

### **2.8.3 Desarrollo de los convenios de derecho internacional privado que protegen al niño.**

Tal y como se menciona en el párrafo anterior, la Conferencia de La Haya busca una protección total del niño a través de instrumentos sectoriales, que, actuando en su conjunto, posibiliten una protección global de los menores.

Es más interesante estudiar los convenios que se de protección a los menores y los mecanismos creados por la Conferencia para alcanzar esta finalidad.

Básicamente, la Conferencia de La Haya parte de una estructura en la que es imprescindible una cooperación tripartita formada por las autoridades nacionales, las autoridades centrales y la propia Conferencia de La Haya.

Es evidente que en materia de niños, la Conferencia de La Haya ha confiado en las autoridades más que en la coordinación de leyes; cosa lógica, si recordamos la discrepancia en la protección del niño. El interés superior del niño tiene un alcance diferente según la sociedad en la que se utilice, con lo cual habrá que coordinar a las autoridades y comprometerlas para que de manera uniforme vayan creando un concepto jurídico próximo entre las diferentes sociedades.

#### **2.8.4 Papel que juegan las autoridades en el desarrollo de los convenios.**

##### a) Las Autoridades Nacionales:

Las autoridades nacionales son las encargadas de velar por la aplicación del Convenio, ya que, una vez firmado y ratificado, éste pasa a ser Derecho interno y, por tanto, de obligado cumplimiento para el Estado. En caso de incumplimiento, el Estado sería sancionado por la Comunidad Internacional, en concreto ajusticiado por el Tribunal Internacional de Justicia, también con sede en La Haya.

Por tanto, sea a través de autoridades administrativas, como puede suceder en el caso de una adopción internacional, en la que el adoptante deberá cumplimentar un expediente administrativo previo al procedimiento judicial, o sea a través de autoridades judiciales, tal como sucede en el Convenio sobre sustracción de menores, en el que el juez debe dictar una sentencia de retorno o no retorno del menor con el

progenitor que tenga la patria potestad, las autoridades nacionales están obligadas a seguir las pautas impuestas por el Convenio y a facilitar todo aquello que haga la vida del niño más digna.

b) Las autoridades centrales:

Esta figura ha sido creada por la Conferencia de La Haya para facilitar la aplicación de los convenios, y ha sido copiada por otras organizaciones dadas su efectividad.

Las autoridades centrales son designadas por cada Estado, y tienen como misión cumplir las obligaciones del Convenio, colaborando entre sí para que existan uniformidad y criterios comunes en la aplicación del Convenio en todos los estados que forman parte.

El Seminario que tuvo lugar en la ciudad de Antigua (Guatemala), en octubre de 2003, es un ejemplo de esta cooperación. En este caso se reunieron las autoridades centrales de diez estados para poner en común los problemas, las interpretaciones y las soluciones con relación a la aplicación del Convenio de 1980 sobre sustracción de menores.

Una novedad importante en este Seminario fue la participación, junto con las autoridades centrales, de las autoridades nacionales, que también intervienen en la aplicación del Convenio, como es el caso de Jueces, Abogados del Estado, Interpol, Fiscales, etc.

Con seminarios como éste se consigue unificar criterios y soluciones que permiten que todas las partes aprendan con las experiencias de otros, consiguiendo la aplicación uniforme de los convenios, que persiguen, en definitiva, defender y proteger el interés superior del niño.

## **2.9 La conferencia de la Haya:**

Este organismo internacional de carácter intergubernamental, que nació a finales del siglo XIX y que ha sobrevivido a dos conflictos bélicos internacionales, es el principal motor de creación del Derecho Internacional Privado. Gracias a sus esfuerzos, el Derecho Internacional se especializa, y los Principios Generales que inspiran vagamente los Derechos del niño se materializan en normas de obligado cumplimiento para los estados. Es evidente que sin la función que cumple esta organización sería más inseguro adoptar un niño extranjero, teniendo en cuenta que los países de origen de estos menores tienen legislaciones poco protectoras, o que sería más complicado conseguir la restitución de un menor sustraído por uno de sus padres.

Los países que suscribieron el tratado, tienen más protección en los procesos de adopción de menores de edad, gracias a las normas de carácter obligatorio que tiene que cumplir los Estados para el beneficio de los menores de edad. Y que las adopciones sean más seguras en principio a las normas de cumplimiento obligatorio que se comprometieron a respetar desde el momento de la suscripción del convenio.

### **2.9.1 Mecanismos que utiliza la Conferencia de la Haya para controlar el funcionamiento de los Convenios.**

La Conferencia cuenta con diferentes instrumentos, entre los que destacan:

1. La Oficina Permanente, que coordina las comisiones que crean nuevos convenios Internacionales.
2. Las comisiones especiales, que crean y revisan periódicamente el texto de los convenios, actualizándolos; este es el caso del Convenio de protección de menores de 1961, que será reemplazado por otro, más moderno y adaptado a las nuevas realidades sociales.

3. La creación de bases de datos, como es el caso de la INCADAT, que incluye toda la Jurisprudencia dictada por los jueces nacionales con relación a la materia objeto de los Convenios.
4. El desarrollo de programas de formación del personal que está en contacto con el Convenio (Jueces, fiscales, autoridades centrales, etc.).
5. La creación de una Guía de Buenas Prácticas, en cuya elaboración participan las autoridades centrales, que recopila todo aquello que mejora la aplicación de los convenios.
6. La proliferación de seminarios, así como de encuentros locales y regionales, que promuevan el conocimiento y la divulgación del contenido de los convenios.

Éstos son sólo algunos ejemplos de la labor de seguimiento y control llevada a cabo por la Conferencia para rentabilizar y asegurar el buen funcionamiento de los convenios creados bajo su órbita.

Los niños son el futuro, y debemos protegerlos para que en el mañana sean adultos con valores sólidos y sin carencias morales o afectivas.

Es cierto que las leyes no pueden hacerlo todo, pues ante un mal padre o un mal educador. La ley es insuficiente. Lamentablemente, la casuística internacional es inabarcable, y desgraciadamente aún nos sigue sorprendiendo hasta dónde pueden llegar la maldad y la crueldad que determinadas personas ejercen sobre los niños.

Es por ello que debemos luchar con nuestros escasos medios por lograr un mundo mejor, en el que la sonrisa de un niño nos estremezca y nos haga seguir adelante buscando su protección con los instrumentos, ya sean jurídicos, económicos o morales que estén a nuestro alcance.

En nuestro país hay poca protección para el menor dado en adopción es por esto que las cifras alarmantes han preocupado a la comunidad internacional ya que en Guatemala es el lugar donde más adopciones se dan al año a nivel mundial, y donde más ilegalidades se dan en materia de adopciones ya que el trámite no es difícil, como en otros lugares y donde es más fácil conseguir un menor de edad para darlo en adopción.

### **2.9.2 Comisión para la adopción internacional.**

La Comisión para la adopción internacional es un organismo de nueva creación con sede en la Presidencia del Consejo de Ministros - Departamento de Asuntos Sociales con la función de garantizar que las adopciones de niños extranjeros se lleven a cabo según principios establecidos por el Convenio de La Haya, del 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

Dicha comisión ejerce las principales funciones de autoridad central en Italia para la tutela de los menores, de sus familias de origen y de las futuras familias adoptivas en aplicación del Convenio de La Haya.

La Comisión tiene numerosas e importantes funciones:

1. Colabora con las autoridades centrales de los otros Estados recogiendo las Informaciones necesarias para la actuación de los convenios internacionales en materia de adopción.
2. Propone al Gobierno la estipulación de acuerdos bilaterales en materia de adopción.
3. Autoriza a los entes acreditados a desarrollar su actividad en Italia y en el extranjero en el campo de la adopción internacional comprobando que posean los requisitos exigidos por la ley.

4. Prepara la publicación y el registro de los entes autorizados.
5. Controla el trabajo de los entes autorizados y los somete a controles y a comprobaciones que pueden incluso conllevar el retiro de la autorización en aquellos casos de grave Incumplimiento.
6. Organiza encuentros periódicos con los representantes de los entes autorizados y se preocupa de que estos entes hayan sido difundidos homogéneamente por todo el territorio nacional.
7. Valora en cada uno de los casos las conclusiones sobre la combinación pareja adoptante-niño que el ente autorizado ha consentido y declara que la adopción responde al interés superior del menor.
8. Autoriza la entrada en Italia de los menores adoptados o acogidos con fines de adopción;
9. Promueve la cooperación entre todos los que operan en el sector de la adopción y en el sector de la Protección de menores.

Dada la importancia que tiene el niño dentro de la sociedad busca que cada uno de los Estados cooperen en el control de las adopciones.

10. Envía cada dos años un informe al Presidente del Consejo de ministros, que transmite a su vez al Parlamento, sobre la marcha de las adopciones internacionales, sobre el estado de actuación del Convenio de La Haya y sobre la estipulación de eventuales acuerdos bilaterales con países no firmatarios.

11. Recoge de forma anónima, por exigencias estadísticas y de estudio, los datos de los menores adoptados o acogidos con fines de adopción y cualquier otro dato útil para el conocimiento del fenómeno de las adopciones internacionales.
12. Conserva los actos y las informaciones relativas al procedimiento, incluso aquellos sobre el origen del niño, el historial clínico y la identidad de sus padres naturales.

### **2.9.3 Formas jurídicas de la adopción.**

#### **Adopción Internacional:**

En las diferentes legislaciones existen dos modalidades de adopción, la adopción simple y la adopción plena. En la legislación española sólo se regula una única forma de adopción, la plena, que es la que produce efectos más amplios.

¿Cuáles son estos efectos? Básicamente tres:

2. Rompe vínculos legales del niño con su familia biológica.
2. Crea entre el hijo y los padres adoptivos los mismos derechos y obligaciones que la filiación Legítima, así ambos pueden conocerse y saber cuales son los derechos de cada uno y las Obligaciones de los mismos ya que define la posición de cada uno de ellos.
3. es irrevocable, es decir, que no se puede dejar sin efecto la adopción (arts. 175 a 180 del Código Civil). En cuanto a los requisitos para poder adoptar, la legislación española (Ley 21/87 de 11 de noviembre) establece, por lo que al adoptante se refiere, que Ha de tener veinticinco años.

En la tramitación de la adopción, el adoptante o adoptantes tendrán que consentir a la adopción ante el Juez, al igual que el niño que va a ser adoptado, a partir de que tenga 12 años cumplidos.

En el supuesto de la adopción de un niño o niña de origen extranjero es preciso tener en cuenta que intervienen dos legislaciones: la del niño que se va a adoptar y la de las personas que van a adoptar. Esto quiere decir que hay que tener en cuenta los requisitos que exigen una y otra legislación para que la adopción se pueda constituir sin posteriores problemas legales. Hay países que, al contrario de lo que ocurre en España, sólo regulan la adopción simple, es decir aquella modalidad cuyos efectos son más reducidos que los de una adopción plena: no se rompen vínculos entre el niño y su familia de origen y la adopción puede quedar sin efecto. Sobre este tipo de adopciones es importante que se recabe asesoramiento de los Servicios de Menores de las Comunidades Autónomas a efectos de evitar problemas posteriores.

Otros países, contemplan en su legislación que cuando la adopción se realiza por extranjeros, el juez no resuelve una adopción, sino que otorga una tutela o guarda o autorización, para ser posteriormente adoptado en el país receptor. En dicha resolución debe constar expresamente la finalidad de adopción en el país de recepción. En los supuestos de tutela o guarda antes señalados, una vez en nuestro país los interesados tendrán que ponerse en contacto con los Servicios de Menores de la Comunidad Autónoma de residencia para proceder a constituir la adopción ante la autoridad judicial competente en España.

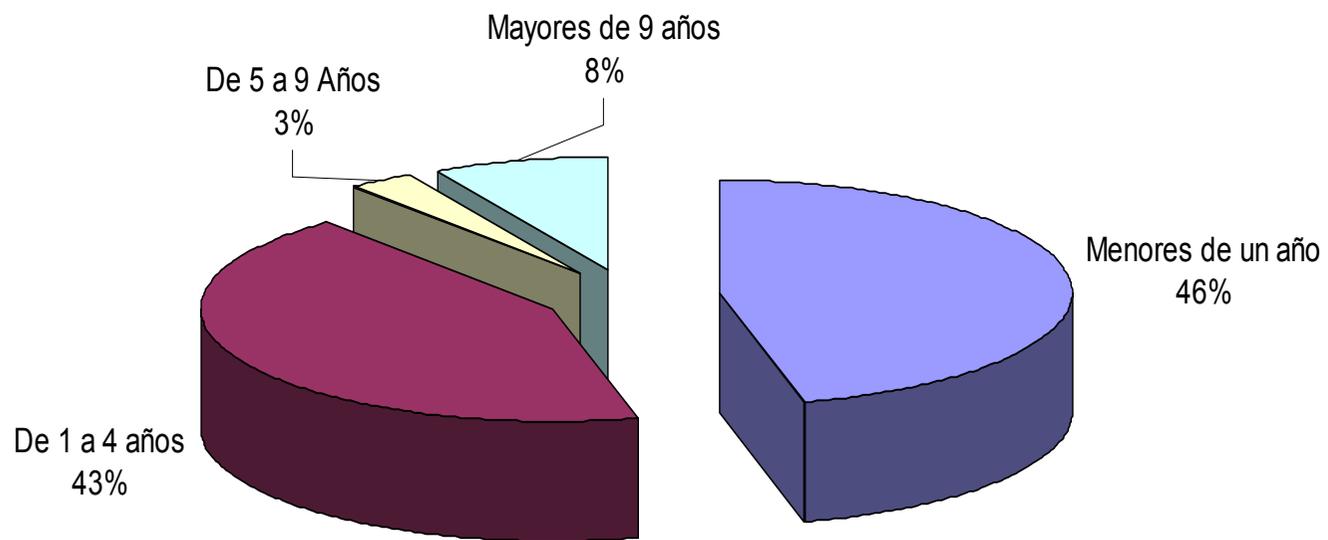
Por último, hay otros países que no contemplan la figura de la adopción en sus legislaciones, por ser contraria a su religión, como es el caso de los países árabes. En estos casos la adopción no debe realizarse, siguiendo el principio de que el niño tiene derecho a ser adoptado respetando su ley nacional de acuerdo con principios reconocidos en Convenios Internacionales.

En todos los supuestos, los interesados han de dirigirse a los Servicios de Menores de su Comunidad Autónoma para comunicarle la llegada del niño/os para que dichos Servicios puedan cumplir los compromisos adquiridos.

### **2.10 Gráficas del porcentaje de niños dados en adopción .**

A continuación se presentan gráficas estadísticas en relación a como se dan los procesos de adopción de los menores de edad.

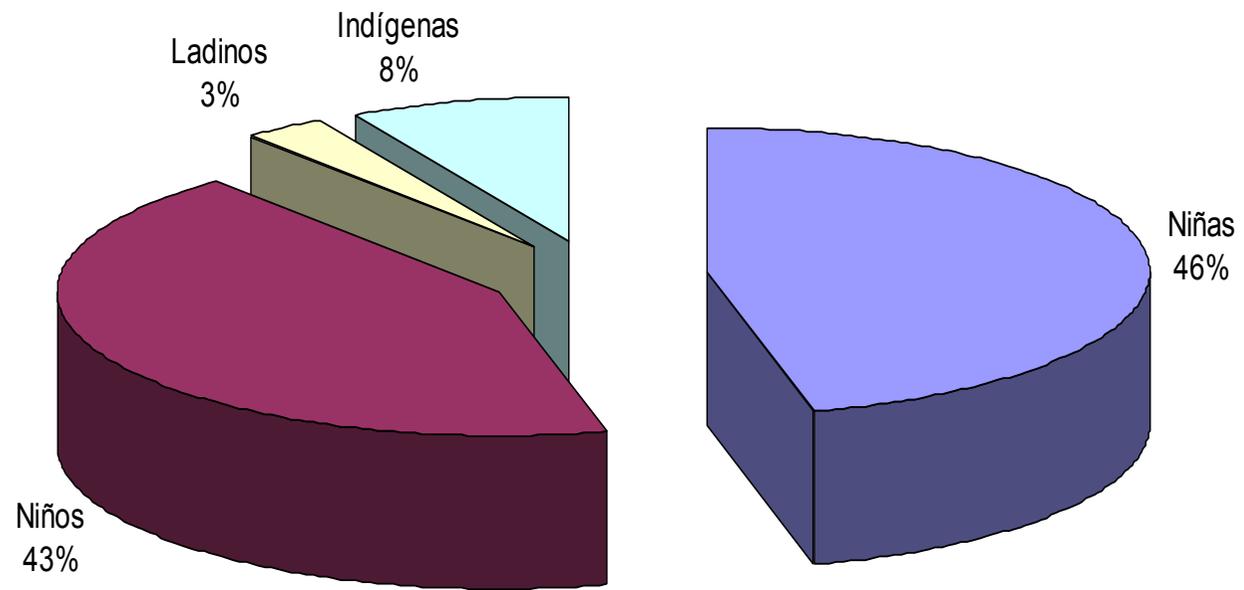
# EDADES DE LOS NIÑOS



■ Menores de un año ■ De 1 a 4 años ■ De 5 a 9 Años ■ Mayores de 9 años

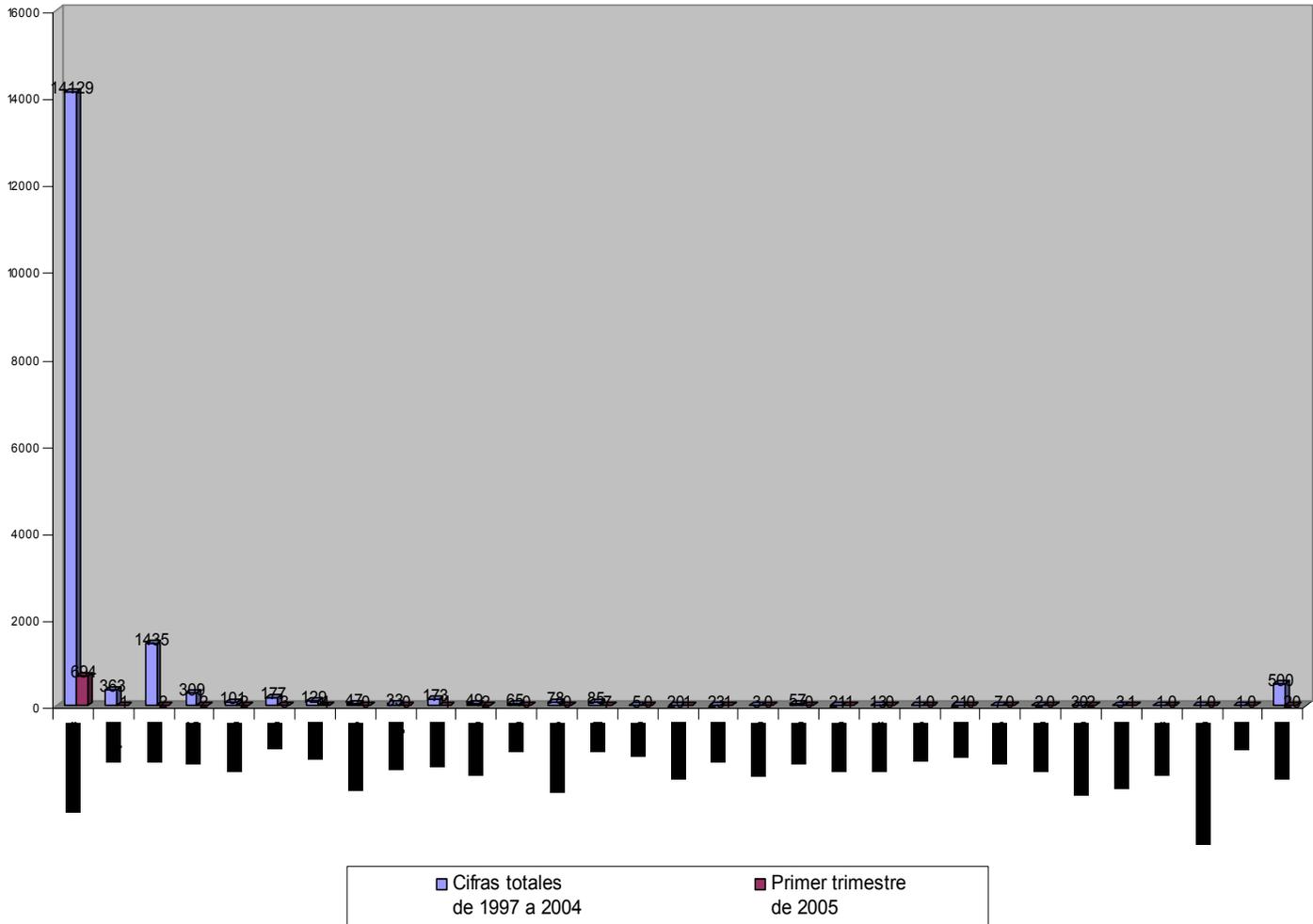
# LAS PREFERENCIAS

50

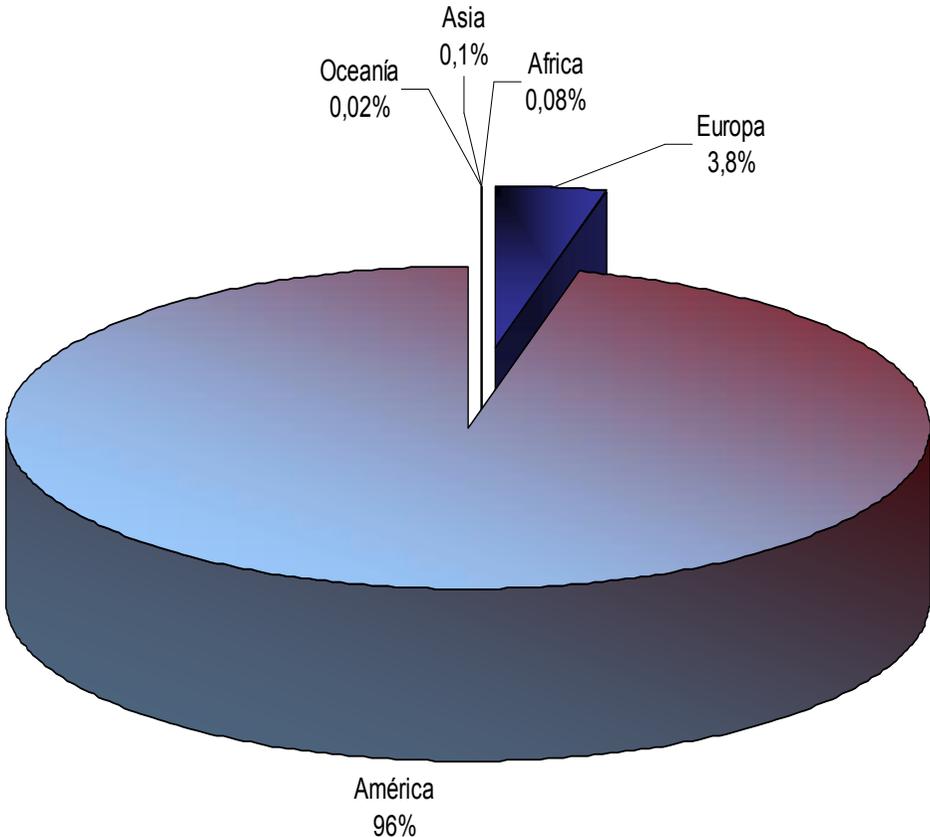


■ Niñas ■ Niños ■ Ladinós ■ Indígenas

# PAISES QUE ADOPTAN NIÑOS GUATEMALTECOS



# PORCENTAJE POR CONTINENTE



■ Asia ■ Oceanía ■ Europa ■ América ■ Africa

## **CAPÍTULO III**

### **3. Instituciones organizaciones y personas encargadas de velar por la protección del menor de edad dado en adopción.**

#### **3.1. Juzgados de paz de la niñez y de la adolescencia:**

Los jueces de Paz, en materia de protección de los derechos a la niñez y a la adolescencia tienen la responsabilidad de velar que los menores queden debidamente protegidos sin embargo en el trámite judicial del cual hace mención el decreto ley 106 código civil la solicitud de adopción debe presentarse ante el juez de primera instancia del domicilio del adoptante.

#### **3.2 Juzgados de Primera Instancia de la niñez y de la adolescencia.**

La función de un Juez de primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia es muy importante, pues en él recae la responsabilidad de velar porque el menor de edad que está desamparado o que se encuentra abandonado y no tiene una familia, de encargarse de que el menor de edad pueda estar en un hogar, a quien le pueda dar la guardia y custodia del menor, la responsabilidad de velar porque la casa hogar donde se encuentre el menor sea la adecuada, recae en él. Ya que a los jueces de primera instancia les corresponde determinar y dar su autorización para las adopciones debiendo velar así por el bienestar del menor.

#### **3.3 Trabajadoras sociales de los Juzgados de Familia.**

Se encargan de realizar una investigación minuciosa para establecer, la calidad moral, la responsabilidad el buen nombre la situación económica de la persona que desea adoptar a un menor de edad y sobre todo que el mayor el beneficio, sea para el menor ya que con el estudio hecho por la trabajadora social depende completamente

que el menor pueda ser dado en adopción de aquí la gran responsabilidad que tiene esta persona.

### **3.4 Secretaria de Bienestar Social**

La secretaria de Bienestar Social es la institución de gobierno que tiene a su cargo la administración y ejecución de las políticas en materia de protección para la niñez y adolescencia, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, riesgo social, discapacidad, y conflicto con la ley penal. Desarrollando, los procesos de planificación, dirección, ejecución, y evaluación de los programas para contribuir a un funcionamiento sectorial, articulado, racional, y eficiente promoviendo el trabajo en equipo la participación ciudadana, y el desarrollo del sector vulnerable.

Actúan por mandato y resolución emitida por un Juez de menores de edad, cuando un menor de edad de encuentra abandonado, y tiene que hacer la investigación si el menor de edad abandonado tiene un hogar o carece del mismo y en su caso hacer la declaratoria del menor de edad abandonado y posteriormente bajo esta declaratoria, el menor de edad es entregado a una casa hogar donde pueda estar seguro y tenga la oportunidad de ser adoptado por una familia.

Su misión como institución es la protección integral de la niñez y la adolescencia partiendo del hecho de que el cuidado de la niñez debe estar a cargo de todos, instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y personas con entusiasmo y voluntad, a través de la ejecución promoción y coordinación de esfuerzos propios y ajenos a favor de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables de Guatemala.

Su visión es ser la institución rectora que impulse, diseñe, y verifique el cumplimiento de las políticas públicas y del estado, dirigidas a la niñez, adolescencia y familia, a través de la participación descentralizada y/o desconcentrada de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil que promuevan el desarrollo integral de la población a atender.

### **3.4.1 OBJETIVOS:**

#### **a) General:**

Administrar y ejecutar las políticas del Gobierno de la República en materia de bienestar social, desarrollando los procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de programas para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y en el desarrollo de los sectores vulnerables.

Una de sus funciones principales es de supervisar las casas hogares periódicamente ya que el programa cuenta con un grupo de supervisores encargados de la supervisión de dichas casas hogares, la forma de autorizar a que casa hogar se irá un niño, lo hace de acuerdo a la edad y perfil del menor de edad ya que en las mismas cuentan con un grupo de médicos y psicólogos para procurar el bien del menor de edad ya que estas fueron creadas con el fin de procurar por el bienestar del menor de edad.

#### **b) Específicos:**

a) Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a niños, niñas y adolescentes, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona humana.

b) Detectar impulsar y ejecutar los programas dirigidos a la población en riesgo social.

c) Realizar su función acorde a las políticas, programas y acciones de bienestar social, organizando la estructura administrativa que le permita efficientar, agilizar y garantizar la prestación de servicios.

d) Promover acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la niñez y adolescencia Guatemalteca.

### **3.4.2 Programa de atención integral.**

La Secretaria de Bienestar Social cuenta con 35 centros de atención integral de los cuales 11 están ubicados en la ciudad capital, y 24 en el interior de la República. En dichos centros se brinda atención integral a niños, niñas, y adolescentes comprendidos entre 8 y 12, años hijos de padres trabajadores y madres solteras de escasos recursos económicos, contando con el área de refuerzo escolar del niño de primero a sexto grado, así como también la prevención de la callejización, drogadicción e integración de maras.

### **3.4.3 Programas con los que cuenta la Secretaria de Bienestar Social.**

1. **Atención integral a niños y niñas de 6 meses a 12 años**
2. Atención a la niñez y a la adolescencia con discapacidad mental.
3. Atención a adolescentes en conflicto con la ley penal.
4. Hogares temporales de protección y abrigo para menores.
5. Familias sustitutas y adopciones.
6. Atención a la niñez y adolescencia en situación en la calle.
7. Prevención a la explotación sexual comercial, de niños, niñas y adolescentes

De los programas mencionados tres de ellos se relacionan con el tema de la adopción específicamente, el numeral 1,5, 7.

### **3.4.4 Requisitos que deben adjuntarse en la solicitud de adopciones de la secretaría de Bienestar Social.**

Promueve acciones para que los niños niñas, y adolescentes, que sean declarados en estado de adaptabilidad por los órganos jurisdiccionales puedan ser colocados por familias para su adopción priorizando la nacional, su objetivo es brindarle a la niñez en situación de abandono, la oportunidad de ser integrados a una familia que no es natural, con el fin de lograr la satisfacción de sus necesidades psico-biosociales, además de brindar a las parejas que no pueden ser padres biológicos, la oportunidad de ser padres adoptivos.

1. Constancia de ingresos económicos.
2. Certificación médica (salud, toxicomanía, adicciones, enfermedades infectocontagiosas, con la dirección de la clínica y el teléfono.
3. Partida de nacimiento de los adoptantes.
4. Fotocopia de cédula de vecindad de los solicitantes.
5. Fotografías de cada uno de los solicitantes, tamaño pasaporte y a colores.
6. Fe de edad o cédula de los hijos si los tuvieran.
7. Certificado de matrimonio o certificado de unión de hecho.
8. Antecedentes penales y policíacos de los solicitantes.
9. Tres cartas de recomendación que incluyan dirección y teléfono de quienes las extienden.
10. Fotografías a colores del ambiente familiar y del trabajo.
11. Constancia de trabajo especificando puesto, salario, y tiempo de servicio.
12. Carta en donde se haga constar el domicilio de los solicitantes, compromiso de notificar cambio de domicilio.
13. Constancia de estudios realizados.
14. Estado patrimonial.
15. Solicitud manuscrita.
16. Certificación médico motivo de infertilidad.

## **Otros Requisitos**

1. Estar comprendidos entre 25 y 45 años de edad.
2. Compromiso de aceptar estudio social y psicológico.
3. Disponibilidad de participar en curso de asesoramiento sobre obligaciones de su nuevo hijo o cursos análogos.
4. Aceptar el compromiso de ser sujetos de seguimiento del programa hasta que cumpla la mayoría de edad (visitas domiciliarias y comparecencias).
5. Todos los documentos de fecha reciente.

### **3.4.5 Solicitud de adopciones.**

#### **Requisitos que se deben llenar en el programa de adopciones de la Secretaría del Bienestar Social**

1. Nombres y apellidos completos del solicitante.
2. Edad.
3. Lugar y fecha de nacimiento.
4. Estado civil.
5. Nacionalidad.
6. Cédula de vecindad.
7. Profesión u oficio.
8. Motivo o solicitud.
9. Nombre de la esposa (los mismos datos anteriores).
10. Lugar para recibir notificaciones.
11. Dirección de los solicitantes.
12. Teléfono.
13. Medios económicos.
14. Nombre, apellido y dirección de las tres personas que lo recomiendan.
15. Condiciones que debe reunir el niño, niña, o adolescente.
16. Edad.
17. Sexo.

18. Otros detalles
19. Firma del solicitante
20. Firma de la esposa
21. Firma y sello del abogado.

### **3.5 Procuraduría de los Derechos Humanos**

A través de la defensoría de los derechos de la niñez y de la juventud que fue instaurada por el procurador de los derechos humanos según acuerdo Sg-290 de fecha 14 de diciembre de 1990 con el propósito de brindarles atención los problemas que afrontan a la niñez y a la adolescencia, en la cual una de sus funciones principales es visitar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños y a adolescentes, según lo estipula el artículo 92 inciso “c”, de la ley integral de protección de la niñez y de la adolescencia decreto 27-2003, cuyo objeto es verificar que no sean violados los derechos de los menores y de los adolescentes, una de sus funciones primordiales es atender a los niños, niñas y adolescentes y velar por que las condiciones en que se encuentren se apeguen al marco de la ley y al derecho que la misma le otorga, por ser una institución primordial y esencial para el país.

Velar porque las autoridades que estén a cargo de los menores de edad, cumplan con sus obligaciones, velar porque se les de un buen trato a los menores de edad sobre todo a los niños que están en instituciones, investigar sobre denuncias hechas en contra de los menores de edad en las cuales se comete delitos de violaciones de los derechos de los menores de edad, proteger previamente a los menores de edad para que no les sean violados sus derechos ya que los menores de edad son el futuro guatemalteco.

En cumplimiento de lo que establece la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Capítulo II, Artículo 92, inciso c), Se define como función de la

Defensoría de la niñez y la juventud de la Procuraduría de los Derechos Humanos. “Supervisar instituciones gubernamentales y no Gubernamentales que atiendan niños, niñas, y adolescentes así como darles seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas”.

### **3.5.1 Defensoría de la niñez y de la adolescencia.**

Se crea la defensoría de los derechos de la Niñez y de la adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, ante la Sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, La Constitución Política de la República de Guatemala, y otros convenios, Tratados, Pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. La Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia establece que niño es toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple 18, que de acuerdo con el Código Civil es la edad en que los adolescentes pasan a ser mayores de edad. El informe realizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos

Es relacionado con las casas hogares donde mantienen a los menores de edad de los cuales 49 casas hogares, de las cuales 10 pertenecen a la Secretaría de Bienestar Social.

### **3.5.2 Informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos.**

En la supervisión hecha por la Procuraduría de los Derechos Humanos el mayor porcentaje de población supervisada corresponde a niños y niñas de 0 a 13 años, en el entendido que la niñez es una etapa fundamental en la que sus influencias se extiende hasta en la vida adulta resulta imprescindible garantizar a los niños y a las niñas, el mejor comienzo de vida posible, puesto que es la manera de asegurar el progreso y el desarrollo de las naciones. Razón por la cual es necesario que se les preste la atención adecuada, más aun cuando estos menores se encuentran desprotegidos.

La multiplicidad de situaciones que atiende un mismo hogar se relaciona con la falta de especialización que deben tener las persona encargadas de las casas hogares, lo cual incide en situaciones precarias de vulnerabilidad que requiere atención con personal calificado y especializado para el cuidado de los menores que no se sabe si serán dados en adopción, ya que los adoptantes buscan un niño menor de tres años normalmente es difícil que los niños mayores de tres años sean adoptados, ya que para ellos es mas difícil la adaptación al hogar o bien porque para los adoptantes resulta mejor adoptar un menor recién nacido que iniciara una vida con ellos y no tendrán que enseñarle nuevas costumbres como lo harían con un menor de edad que ya tenga entendimiento y que haya vivido en un hogar previamente.

La diferencia entre los hogares estatales y los privados radican en que los primeros atienden a menores de edad que son remitidos por los juzgados, dan mayor cobertura a problemas neurológicos y psiquiátricos, no atienden a la niñez ni a la juventud desamparada, o abandonada en la calle, ni a huérfanos, dan mayor cobertura, a menores de edad que han sido objeto de maltrato. Es por ello que no se dan tantas adopciones de los hogares estatales ya que los menores de edad que tienen en su mayoría sobrepasan los 6 años de edad.

Los hogares privados acogen a la niñez y a la juventud desamparada y abandonada en la calle, a huérfanos, y remitidos por los juzgados entre otros, lo cual podría estar vinculado a la posibilidad de que dichos niños sean dados en adopción.

Las denuncias hechas a la Procuraduría de los Derechos humanos del año 2003 al 2005, en relación a las casa hogares donde se encuentran los menores de edad solamente una fue hecha en contra de un hogar estatal y diez en contra de hogares privados, en ellas se menciona maltrato infantil, negligencia en la atención medica y además de abusos sexuales, y también una denuncia por irregularidades en los procesos de adopciones infantiles.

En aquellos casos en que las violaciones a los derechos de los menores se constituyen delitos, la información recibida se traslada al Ministerio Público para que este proceda a iniciar la investigación que corresponde.

Los equipos de supervisión de hogares de la defensoría de la niñez y la juventud de la Procuraduría de los Derechos Humanos, tiene como costumbre realizar recomendaciones inmediatas a los hogares visitados, una de las carencias frecuentemente observadas se refiere al desconocimiento que responsables y personal de los hogares tienen en relación con La ley de protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en los casos de adopción se les recomienda que se agilicen los trámites de los respectivos expedientes con el fin de que los menores no prolonguen su estadía en esos centros ya que es muy importante que cada uno de ellos tenga un hogar para su desarrollo psicológico, físico y mental. Desgraciadamente como se menciona anteriormente los menores mayores de tres años tienen pocas posibilidades de ser adoptados porque a los adoptantes prefieren recién nacidos o menores de un año, por lo que los que no son adoptados tendrán que cumplir la mayoría de edad para poder salir de estas casa hogares sin tener la oportunidad de tener una verdadera familia. Con el inconveniente que al salir de los hogares tendrán que enfrentarse solos a la sociedad.

### **3.6 Casas Hogares Privadas:**

Son las encargadas de velar por los menores de edad que se encuentran desprotegidos ya sea porque no tienen una familia o bien porque la familia que tenían los abandono o bien porque les fueron quitados a sus padres por violación de sus derechos, se encargan de buscar la mejor opción para el menor de edad al darlo en adopción, están autorizadas legalmente y reconocidas por la ley, los recursos con los que mantienen a los niños son por beneficencia de personas o empresas que ayudan a satisfacer las necesidades de los menores de edad tales como vivienda, seguridad, alimentación, vestuario y educación. Para que los menores de edad, tengan un mejor futuro y un lugar donde puedan estar seguros.

Actualmente cuentan con 308 hogares privados registrados, aunque en un estudio realizado hay mas, sumado a esto, los hogares que se encuentran ilegalmente por todo el país, los menores de edad que se encuentran en las casa hogares privadas son dados en adopción más fácilmente que los menores de edad que se encuentran en las casas hogares estatales.

El personal con que cuentan las casas hogares se trata de médicos, psiquiatras, terapistas, profesionales que proporcionan atención especializada en salud física y mental, en la mayoría de casos estos profesionales no permanecen en el centro durante toda la jornada, generalmente son personas que llegan durante pocas horas al día, gran inconveniente porque si uno de los menores sufriera una enfermedad o algún otro tipo de problema no se tiene personal capacitado para que se ocupe del menor de edad. En un informe presentado por la Procuraduría de los Derechos Humanos solo tres hogares privados cumplen con programas de apoyo para los menores de edad.

De las casas hogares privadas, solamente 11 se encuentran registrados en los Juzgados de la Niñez y de la Adolescencia, es lamentable ver que en nuestro país funcionan un sin número de casas hogares, pero en su mayoría todas ellas con animo de lucro pues dan al menor de edad en adopción pero para beneficio propio y de personas que pagarán dinero por el menor de edad a cambio de no hacer trámites grandes, o bien a cambio de que todo se les facilite ya que muchas de ellas trabajan por encargo procurando no el bienestar del menor de edad si no el suyo propio.

### **3.7 Asociaciones que tramitan adopciones:**

Asociación Guatemalteca para la asistencia del niño desamparado (AGAND): En el año 2005 contaba con 22 niños que en su mayoría tienen de 5 a 6 años, los cuales permanecen en ese lugar porque han sido abandonados o bien han sufrido maltrato físico o psicológico, por parte de sus familiares, los menores necesidad son dados en adopción si encuentran una familia que llene los requisitos y sea en beneficio del menor, este trámite puede durar mas de un año y aunque tuvieran el visto bueno

judicial, las familias que buscan adoptar a un infante se inclinan por menores de doce meses, pese a la adversidad los hogares como AGAND mantienen la esperanza de ubicar a los infantes en una familia que los ayude a ser felices y a llevar una vida normal.

A pesar de los trámites burocráticos de los juzgados y la falta de aceptación hacia los niños mayores de 3 años, la entidad ha logrado colocar en familias adoptivas a unos 400 menores a lo largo de 29 años. Destacando cinco hermanos a quienes dieron en adopción a una misma pareja de casados, la cifra es mínima a comparación de las adopciones internacionales que superan los 17,382. AGAND, Hogar San Jerónimo Emiliani, y la Integración familiar (APIF) son, a juicio del instituto Latinoamericano para la Educación la Comunicación (ILPEC) algunas de las instituciones que trabajan de forma transparente las adopciones en Guatemala.

AGAND, da prioridad a familias guatemaltecas, y en segundo lugar a los extranjeros residentes en el país, la asociación trabaja directamente con una agencia de adopciones Estadounidense a quienes se les envía fotografías y datos que el juez ha autorizado. Con el fin de asegurar un buen trato para los pequeños tienen un convenio con la agencia a quien se le establece un seguimiento que concluye a los dos años de que el menor fue entregado en adopción.

Durante ese período la institución envía formularios a los padres a quienes les preguntan como va el proceso de adaptación, el comportamiento y la salud del nuevo miembro de la familia.

A diferencia de AGAND existen otras asociaciones que actúan de forma ilegal o bien trafican con los menores de edad, estas asociaciones u organizaciones, se presentan como ONG o como organismos de ayuda internacional, maquillados de esta forma, no se realiza investigación en su contra, cuyo fin primordial es realizar negociaciones con menores de edad para poder ser dados en adopción en el extranjero

Las casas hogares clandestinas son lugares donde mas niños llegan a dar, porque estos son dados en adopción de una forma rápida y además ya están en trámite sus

adopciones, estos lugares se aprovechan de las madres solteras, jóvenes que no tienen experiencia y que por miedo a enfrentar la vida con su menor hijo tenga que darlo en adopción, o bien por codicia del dinero den a su pequeño menor en adopción, y donde mujeres se han prestado para alquilar su vientre con el único propósito de entregarlo al nacimiento del menor a cambio de un sueldo estipulado, muchas de ellas acceden a prestar su vientre una vez al año, otros menores que se encuentran en estas casa son menores que han sido robados de hospitales o raptados de las manos de sus madres, menores que es difícil dar con su paradero ya que no se tiene una foto del menor de edad y por la poca familiaridad que se tiene con el menor por el poco tiempo o casi nada de tiempo que ha pasado la madre con el menor de edad que es difícil identificarlo, solamente con exámenes de ADN pero en nuestro medio este examen no se da y si se quiere hacer es un examen caro que se manda al extranjero a países como Colombia, México, y Estados Unidos. Hay pocas posibilidades que una madre recupere a su hijo menor de edad cuando es arrebatado de la mano de su madre, o cuando es robado en los hospitales porque reconocerlo entre un niño que fue encontrado serían muchas las personas que lo reclamarían y los niños que son robados en la mayoría de casos de de madres de escasos recursos, que no cuentan con el dinero suficiente para poder recuperar a su menor hijo.

Es alarmante saber que expertos internacionales señalaron a nuestro país, como el país donde más anomalías se dan en las adopciones, por la falta de una ley específica y un mecanismo de control en las adopciones; por lo que favorece al tráfico de menores y a la violación de sus derechos y convierte estos en un negocio efectivo para personas que viven del tráfico de menores, y una forma de negocio rentable para Abogados y Notarios, que se dedican a tramitar adopciones, lo que ha provocado y provoca que miles de niños sean dados en adopción de una forma irregular y anómala y que no se tenga conocimiento de su paradero en el extranjero pues después de haber salido del país, se pierde toda pista del menor de edad y se desconocen los fines para los que fueron adoptados, lo que causa gran impacto pues el deber del Estado es proteger a los menores de edad y claro está que estos no son protegidos por el Estado.

Es preciso y necesario determinar, cuando una adopción es legal o cuando no lo es y determinar las anomalías que se dan en los procesos de adopción. Pues el menor de edad se convierte en una mercancía y se les restringe el derecho a tener una familia que es la finalidad primordial de esta institución, es importante establecer que la adopción es una institución por la que se le restituye al menor de edad el derecho que tienen de poseer una familia y no es de convertirlo en una mercancía ni en un negocio fructífero, para personas y profesionales que carecen de ética y de valores sociales en nuestra sociedad.

En nuestro medio no hay un ente rector que se dedique a controlar el proceso de adopción desde su inicio hasta su conclusión y verificar después que el menor de edad sea adoptado, cómo se integró al hogar en el que fue dado en adopción y que su fin primordial sea proteger al menor de edad, no hay una institución que investigue la legalidad del proceso de adopción y que los trámites e informes médicos sean legales, dado que todo el trámite se basa en la fe notarial, y como se comenta anteriormente hay muchos profesionales que se enriquecen con las adopciones y que exclusivamente se dedican a tramitarlas, entonces abusan de la fe que les confiere el Estado para realizar los procesos de adopción de una manera ilegal.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. “Requisitos legales que exige la Procuraduría General de la Nación”**

#### **4.1 Objetivo del instructivo institucional**

Los objetivos de contar con un marco orientador de la tarea calificadora de expedientes en materia de adopción son en atención a la importancia social que la institución de la adopción tienen para la nación, y dado que la actual administración de la Procuraduría General de la Nación ha puesto como principio fundamental de gestión, el respeto pleno al Estado de Derecho, presenta el instructivo creado por la misma con la finalidad de orientar la labor de los Notarios que tramitan expedientes en esta institución .

#### **4.2 Requisitos que deben llenar los expedientes de adopción**

I. Documentos que debe incluir en el expediente:

Para que la procuraduría General de la Nación de su Dictamen

##### **1. Acta inicial:**

- a) Debe contener los nombres correctos del mandatario adoptante y del menor de edad.
- b) La fecha debe ser posterior a la del registro y recepción del mandato, por parte del notario.

Artículo 61 del Código de Notariado.

## **2. Primera resolución:**

- a) La fecha de la primera resolución debe ser posterior o igual a la del acta inicial.

## **3. Acta inicial:**

- a) Deberá estar traducido, protocolizado, legalizado y registrado.
- b) Deberá contener los nombres correctos de los adoptantes, del mandatario y del menor de edad.
- c) Debe ser otorgado con fecha posterior al nacimiento del menor de edad, así como registrado recibido por el notario con fecha anterior al inicio de las diligencias.  
Artículos 54, 63, del Código de Notariado.

## **4. Certificación de la partida de nacimiento:**

- a) Certificación de la partida de nacimiento del menor de edad, extendida por el sistema de Fotocopias del asiento original.
- b) Certificación literal haciendo constar si existen anotaciones marginales o no.  
Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria Decreto 54-77 del Congreso y Artículos, 369, 370, 371, 375, 404, del Código Civil.

## **5. Certificación de la partida de nacimiento de los padres del menor de edad:**

- a) Extendida por el sistema de fotocopias del asiento original.
- b) Certificación literal haciendo constar si existen anotaciones marginales o no.

Artículo 21 literal "a" de la convención sobre los derechos del niño, 51 y 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**6. Fotocopia legalizada de la cédula de vecindad de los padres del menor de edad a adoptar:**

- a) Con el acta de legislación debidamente sellada y firmada por el notario.
- b) En caso de que los padres fueren extranjeros, fotocopia legalizada completa del pasaporte.  
Artículo 21 literal “a” de la convención sobre los derechos del niño; 51 y 54 de la constitución Política de la República de Guatemala.

**7. Certificación del asiento de vecindad de los padres del menor de edad a adoptar:**

- a) Extendida por el sistema de fotocopias, del asiento original.
- b) Certificación literal en aquellos registros que carezcan de fotocopias y así lo haga constar el encargado del Registro de Vecindad, en informe por separado. En este caso pondrá razón al final la certificación literal, haciendo constar si existen anotaciones marginales o no.  
Artículo 21 literal “a” de la Convención sobre los Derechos del Niño. 51 y 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala

**8. Consentimiento expreso:**

- a) Los padres naturales o quien ejerza la tutela expresarán bajo juramento su consentimiento de dar en adopción al menor de edad.  
Artículo 1, 26, 29, del Decreto 54-77 del Congreso de la República; 243 del Código Civil; 21 Literal “a” de la convención sobre los derechos del niño.

## 9. Informe del estudio socio económico:

- a) Una trabajadora social adscrita a un Juzgado de familia, efectuará bajo juramento, el informe socioeconómico respectivo.  
Artículo 29 del Decreto 54-77 del Congreso de la Republica de Guatemala.
  
- b) Si la madre natural del adoptado es menor de edad, el consentimiento debe ser otorgado por ella y por sus padres naturales.  
Artículo 254 del Código Civil; 21 literal “a” de la Convención sobre los Derechos del Niño
  
- c) En los casos que sean evidentes se procederá a comparar las firmas que aparecen en el acta de consentimiento y la que aparece en la cédula de vecindad de la madre natural.  
Artículo 9 de la ley de cédulas de vecindad; 21 literal “a” de la convención sobre los Derechos del niño.
  
- d) Cuando un expediente es de reingreso, no se aceptarán entrelineados o testados que hayan sido efectuados con posterioridad a la firma de los requerientes.  
Artículo 14 del Código de Notariado
  
- e) Si alguno de los requerientes no sabe firmar además de su huella digital debe firmar un testigo.  
Artículo 14 del Código de Notariado.
  
- f) Los expedientes y documentos en particular, deberán ser debidamente foliados, sellados firmados por el Notario y cumplir con los impuestos fiscales y notariales.  
Artículo 60. 61, 62 del Código de Notariado; 1, 3, 5, 20. 30. 35 del decreto 37-92, de la ley del timbre fiscal y notarial, ambos del Congreso de la República.

#### **4.2.1 Documentos provenientes del extranjero.**

Todos los documentos redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado en la República, siendo estos:

Artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial.

a) Certificación o documento análogo que certifique el nacimiento de los adoptantes;  
Artículo 29 del Decreto 54-77 del Congreso.

b) Certificación de la partida de matrimonio de los adoptantes.  
Artículo 29 del Decreto 54-77 del Congreso.

c) Carencia de antecedentes penales y/o policíacos de los adoptantes.  
Artículo 29 del Decreto 54-77 del congreso.

d) Autorización para adoptar a favor de los adoptantes, extendida por autoridad competente, en su país de origen (certificado de idoneidad o su equivalente).  
Artículo 21 sobre la convención sobre los derechos del niño.

e) Declaración testimonial prestada por dos personas honorables que residan en el mismo lugar que los adoptantes a efecto de acreditar las buenas costumbres, posibilidad económica y moral para cumplir con las obligaciones que la adopción impone  
Artículo 29 del Decreto 54-77 del Congreso de la República.

f) Informe Socioeconómico practicado a los adoptantes por autoridad competente en su país de Origen.  
Artículo 29 del Decreto 54-77 del Congreso de la República.

g) Certificados médicos de los adoptantes.

Artículo 23 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia;  
21 literal “a” de La Convención Sobre los Derechos del Niño.

h) Que los adoptantes acrediten su posibilidad económica:

Artículo 29 del decreto 54-77 del Congreso de la República.

i) Identificación de personas de los adoptantes: (cuando proceda)

Artículo 4 del Código Civil 21 sobre la Convención Sobre los Derechos del Niño.

#### **4.2.2 Otros Documentos**

“Estos documentos fueron copiados del instructivo institucional de la Procuraduría General de la Nación

Que son incluidos en el expediente en casos especiales:

Estos documentos deben acompañarse con los documentos que anteriormente se describieren cuando sean solicitados por la Procuraduría General de la Nación.

a) Prueba de ADN del adoptado.

Artículo 3, y 21 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

b) Si la declaración de nacimiento del menor de edad al registro civil respectivo no se hizo por el padre, o la madre natural esta deberá ser ratificada por los padres  
Artículo 382 del Código Civil.

c) Si la adopción es para los Estados Unidos de América y/o para el Reino Unido, deberá adjuntarse la confirmación del consentimiento de la madre natural ante la embajada de dichos países donde conste además el resultado de la prueba de ADN.

Artículo 3, numeral 2) sobre la Convención de los Derechos del Niño.

d) Si la madre natural es casada y en la certificación de nacimiento del menor de edad no aparece el padre el cónyuge deberá ser oído.

Artículo 199 del Código Civil.

e) Certificado médico del menor de edad a adoptar.

Artículo 21 literal "a" sobre la convención de los derechos del niño.

#### **4.2.3 Documentos que deben adjuntarse cuando la tutela la ejerce**

##### **Una asociación.**

a) Estatutos de la entidad.

b) Certificación del Registro Civil correspondiente, en donde conste la inscripción de la asociación.

c) Fotocopia legalizada del representante legal de la entidad debidamente inscrito.

d) Fotocopia legalizada donde consta la inscripción del acta de nombramiento del Representante legal del hogar o de la institución  
Artículo 15, 18, y 438 del Código Civil.

e) En la certificación de nacimiento del menor de edad debe constar quien ejerce su tutela.

f) Certificación del tribunal de la resolución final donde se declaró la violación de los derechos Humanos del menor de edad y pérdida de la patria potestad (abandono) en su caso, en la misma se hará constar si existe o no recurso pendiente.

g) Acta notarial en donde la madre bajo juramento informa a cargo bajo que persona

se queda su hijo, y su dirección en tanto se tramita la adopción.

Artículo 21 literal “b” de la Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 174 de la ley del organismo judicial.

- h) Cuando se resuelve violación a los derechos humanos del menor de edad por un Juzgado de Niñez y Adolescencia (abandono), el notario deberá correr audiencia a la sección de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la PGN, para que esta omite opinión jurídica, a efecto de que se pronuncie sobre la pérdida de la patria potestad.

Artículo 108 literal “a” y “d” Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.”

La Procuraduría General de la Nación entre algunas de sus atribuciones están las de representar legalmente aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella; evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos Judiciales Notariales, y Administrativos que la ley señala haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política de la república de Guatemala, tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, reconocen a la niñez y a la adolescencia.

Los requisitos de la Procuraduría General de la Nación, si están regulados en la ley como se enumeran anteriormente pero no tiene un mecanismo para determinar si son legales los documentos e información que le es presentada al momento de hacer la solicitud para las adopciones por lo tanto es imprescindible aprobar una ley en materia de adopción ya que esta vendría a regular todas las anomalías que se cometen e irregularidades que se dan en la mayoría de las adopciones principalmente en las adopciones que son tramitadas en el extranjero

Dichos requisitos se encuentran regulados en un sin número de leyes como se menciona anteriormente en Guatemala carecemos de una legislación específica en materia de adopción, que nos hace ser el país primero en el mundo en lo que se refiere

a adopciones en el extranjero, es alarmante ya que por falta de una ley específica se crea día a día un negocio rentable con los menores de edad olvidándose que primordialmente se protege al menor pues la Constitución Política de la República de Guatemala es clara en cuanto a la protección de la niñez y la adolescencia.

El Organismo Legislativo es el encargado de la creación de las leyes guatemaltecas su prioridad debería ser crear leyes que protejan a la niñez guatemalteca ya que estos son el futuro de nuestro país.

Actualmente contamos con seis leyes nacionales que en teoría regulan todo lo relacionado en materia de adopción, la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Código Penal. En las cuales no se establece claramente el interés superior del los menores de edad, ni contempla sanciones para quienes cometan abusos, ni para los que vician el proceso en materia de adopción. Actualmente hay tres iniciativas de ley que pretenden darle más transparencia a las adopciones las cuales no logran ser aprobadas por el congreso de la República. Además de un recurso presentado ante la Corte de constitucionalidad por más de 100 Notarios Guatemaltecos para que no se ratifique el convenio de La Haya, por lo anterior es que somos los primeros en el mundo, el primer país que más adopciones da al extranjero en su mayoría a los Estados Unidos de América. Cuya causa no ha sido motivo de preocupación ni para el Congreso de la República ni para las autoridades que hacen caso omiso a las cifras alarmantes de adopciones anómalas que se dan a diario en nuestro país.

La mayoría de países Centroamericanos tiene una ley específica en materia de adopciones, Guatemala es un país que se ha quedado atrás por no contar con una legislación específica en materia de adopciones.

Actualmente se encuentra en el congreso una iniciativa de ley pero no ha tenido ningún avance otra iniciativa es la 27-84 que va en segunda lectura que pretende ordenar el marco jurídico de las adopciones.

La Procuraduría General de la Nación, se encarga de verificar que se cumplan los requisitos de ley, mas no tiene un mecanismo de control para verificar la legalidad de estos requisitos, ya que en nuestra legislación no señala qué autoridad es la que debe verificar y supervisar todos los pasos de la adopción, sobre todo por el interés de proteger al menor, la Procuraduría General de la Nación no tiene esa designación por lo que hace que nuestro ordenamiento jurídico en materia de adopciones sea deficiente, ya que no hay un seguimiento posterior a la adopción para verificar cómo se encuentra el menor dado en adopción en nuestro país o bien en el extranjero para verificar las condiciones materiales, espirituales y morales del niño.

Es de suma importancia nombrar a una entidad central que supervise todos los pasos de la adopción, como se dijo anteriormente para proteger al menor dado en adopción, que es el que más debe interesar pues nuestra legislación lo protege.

Es de suma importancia que Guatemala ratifique los tratados que protejan a los menores de edad, porque hay un vacío legal en relación a las adopciones, dado que no contamos con una ley específica para regular las ilegalidades que a diario se dan en adopciones, ya que estas no son a favor ni buscan el interés del menor, si no adopciones con ánimo de lucro, pues se ha vuelto una forma de negocio lucrativo para profesionales y personas que se dedican a tramitar las adopciones.

A diario se presentan denuncias de niños robados, en el Ministerio Público, o bien en la Policía Nacional Civil, el problema es que es muy difícil dar con el paradero de estos menores porque las personas que los han arrebatado de sus padres o se los han robado ya tienen registrados a estos menores antes de habérselos robado, los menores ya cuentan con un nombre diferente al que tenían anteriormente, por lo que es muy difícil para las autoridades dar con el paradero de estos menores; la solución

estaría en crear mecanismos de control empezando en hospitales, Registro Civil de cada localidad, notarios, para que no continúe esta cifra de niños desaparecidos para darlos en adopción.

La reforma del Código Penal es urgente, ya que no existen tipificados los delitos que se cometen al realizar adopciones ilegales.

#### **4.3 Ética en los procesos de adopción.**

Los principales elementos relacionados con el proceso de adopción de niños, quizás uno de los temas más controversiales en la sociedad guatemalteca cuyo debate es ineludible, al examinarlo surgen infinidad de puntos de vista que involucran aspectos jurídicos, morales, económicos, y hasta políticos cuyo resultado se traduce en posiciones encontradas, donde cada persona, profesional y cada autoridad tiene su propia opinión, dado el grado de conocimiento de cada persona, donde la ética tiene mucho que ver en el proceso de adopción ya que si esta se impusiera, no habría crisis ni ilegalidades en los procesos de adopciones, recordemos que en las adopciones intervienen profesionales, si todos hicieran uso de la ética definitivamente acabaría la problemática en los procesos de adopciones ilegales.

Los valores tiene mucho que ver en los procesos de adopción, ya que la carencia de estos hacen que en nuestro país los procesos de adopciones se hagan de una manera ilegal; no podemos generalizar pues hay instituciones que se encargan de buscarle un hogar al menor de edad atendiendo a los intereses del menor, pero en la mayoría de los casos las adopciones tienen un propósito lucrativo olvidándonos cual es el fin primordial de dicha institución que es proteger al menor de edad desamparado ofreciéndole una familia y la oportunidad de que pueda convivir en un núcleo social, que el menor de edad reciba el amor que otra persona le negó y que tenga una niñez digna y un futuro prometedor.

Todas las entidades internacionales cuentan con profesionales Guatemaltecos que intervienen en los procesos de adopción, que no actúan dentro de un marco Jurídico

legal, ya que el interés del niño se diluye entre agencias nacionales e internacionales y la presencia de redes mafiosas, el hecho de que ocurran adopciones al margen de la ley, tampoco es motivo para descalificarlas como una práctica generalizada. El actuar con ética como profesionales, es uno de los factores más importantes que pondría fin a este problema o por lo menos los procedimientos internos serían con más claridad en los procesos de adopción.

En Guatemala por falta de una ley específica en los procedimientos de adopción se dan muchas irregularidades cuyas consecuencias las sufren los menores de edad, pues son dados en adopción de una forma anómala, en la que su bienestar no es una causa principal, pese a la aridez del asunto existen aspectos en los que no es difícil encontrar acuerdos, uno de ellos es que el interés superior del infante prevalece sobre cualquier agenda nacional o internacional, porque al fin y al cabo, es protagonista principal de todo el proceso.

También ha quedado muy claro que no obstante la indiscutible nobleza que inspira a la institución de la adopción algunas gestiones realizadas en Guatemala, en abierta violación de normas Jurídicas han tergiversado ese espíritu, ya que resulta censurable y espeluznante enterarse de historias llenas de engaño a madres con poca instrucción de la institucionalización de vientres de alquiler y de la facilidad con que las mujeres pueden quedar embarazadas o falsificar documentos.

La gravedad de estos hechos tampoco tienen fundamento para satanizar las adopciones, así como hay Notarios que operan al margen de la legalidad, esto no significa que sea una práctica generalizada, porque hay gestiones de ese tipo que se realizan con apego a las leyes vigentes. Conviene destacar que hay niños que son muy beneficiados con las adopciones, cuyo futuro cambio radicalmente al ser adoptados por padres que les han brindado comodidades, amor y un futuro prometedor, y lo más impotente el calor de una familia.

Los procesos de adopciones que se realizan de conformidad con la ley, crean una esperanza para el menor de edad que es dado en adopción pues cumplen con el fin primordial que es proteger al menor de edad dándole una manera digna de vivir

otorgándole la oportunidad de que pueda sentirse como cualquier niño que nace dentro de una familia, procurando el interés del menor sobre cualquier otro interés, también dándole la oportunidad a los padres de tener el derecho de tener a un menor de edad como hijo, el propósito aquí es el de unificar a la familia compuesta por el menor de edad dado en adopción así como también el adoptante, cumpliendo con la ley protegiendo al menor, y darle una forma de vida distinta para que pueda tener un futuro brillante, un futuro que le fue negado y que por circunstancias de la vida se le de la oportunidad de tener una verdadera familia, y de ello que se desprenden los derechos que la ley le otorga como menor de edad, tales como alimentación , vivienda, educación, pero sobre todo un hogar donde vivir y donde seguro estará rodeado de amor .

Los procesos de adopción dados en Guatemala, de manera legal ayudan al menor de edad y cumplen con el fin primordial que es conseguirle una familia al menor de edad en la cual este pueda adaptarse, y tener un futuro prometedor ya sea aquí en su país o en un país extranjero

Cómo evitar que las adopciones anómalas se den o baje el porcentaje de ellas; es creando un mecanismo de control, pero quién debe crearlo, qué institución u organismo es el encargado de velar por que las adopciones se den de una forma legal y cumpliendo lo establecido en la ley, el Legislativo juega un papel importante e imprescindible , pero además la Procuraduría General de la Nación, así como también La Procuraduría de los Derechos Humanos, deben tomar cartas en el asunto para que nuestro país no siga siendo señalado por la comunidad internacional.

La pregunta aquí sería; si debe el estado hacerse cargo exclusivamente de las adopciones, o si se trata de uno de esos ámbitos donde no debe tener ingerencia, al mismo tiempo quien asegura que los padres adoptivos además de llenar los requisitos legales observan conductas solamente aceptables y apropiadas para los adoptados; será que una ley de adopciones es la solución para el problema que se da en el proceso de las adopciones.

## CONCLUSIONES

1. El Estado reconoce y protege la adopción. El Adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante, se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y los niños abandonados. Esto es lo que establece nuestra Constitución Política de la Republica de Guatemala y otras leyes nacionales, se debe tomar en cuenta que todo lo establecido en las leyes es en beneficio del menor.
2. No se ejerce control de todas las instituciones que se encargan de dar en adopción a menores de edad, porque no hay un mecanismo de control o una entidad que verifique el buen funcionamiento y todo el proceso que se lleva a cabo en las adopciones.
3. Guatemala es el país calificado por la Comunidad Internacional, como el país en el que más adopciones se dan a nivel mundial, y donde mas anomalías se dan por carecer de una ley especifica en materia de adopción.
4. Los requisitos legales que la Procuraduría General de la Nación exige para emitir su dictamen en las adopciones se encuentran regulados en diferentes leyes y su dictamen cumpliendo estos requisitos se basa solo en la fe notarial.
5. La Procuraduría General de la Nación no tiene la designación para supervisar todos los pasos del proceso de adopción, aprobando la ley específica que regule los procesos de adopción se puede crear una entidad central paras que supervise todo el trámite de la adopción y que las solicitudes y certificados que se presentan se apeguen a la ley.
6. Un punto importante es de que las adopciones que se dan en forma anómala, se podrían evitar si cada uno de los profesionales que participa en el proceso actuara con ética, las adopciones serían transparentes, y sobre todo en beneficio e interés del menor de edad.

## RECOMENDACIONES

1. Que el congreso de la Republica apruebe la ley en materia de adopción que es de urgencia ya que el año pasado iba en su segunda lectura y los organismos Internacionales Como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) solicitan y exigen que se regule inmediatamente una ley para prevenir las ilegalidades en las adopciones, pero sobre todo en beneficio de los menores de edad Guatemaltecos, dados en adopción.
2. Que el Organismo Ejecutivo pueda crear una Institución que verifique el procedimiento de las adopciones para darle seguimiento posterior al menor de edad dado en adopción, para establecer las condiciones materiales, morales, y espirituales en que se encuentra el niño dado en adopción en lugar o país en que se encuentre.
3. Que la Procuraduría General de la Nación pueda evitar que el proceso de adopción en Guatemala sea un negocio rentable para personas sin escrúpulos ni valores que carecen de ética, para con la sociedad, pero sobre todo que afectan a los menores. Creando leyes de protección específica y tipificar los delitos que cometan a los que se dedican al tráfico de menores o a las adopciones ilegales.
4. Que la Procuraduría General de la Nación no se basen solo en la fe notarial, si no que el Congreso cree dentro de la ley en materia de procesos de adopciones estos requisitos que son indispensables para evitar las anomalías de las adopciones además de crear mecanismos de control para el proceso de las adopciones.
5. Que el Organismo Ejecutivo ratifique convenios con los países donde los menores son dados en adopción, para que puedan proteger al menor dado en adopción y que verifiquen las condiciones de vida del menor de edad en su nuevo hogar. Controlar la salida de menores de edad dados en adopción y verificar que ellos se adapten y se encuentren bien por lo menos los siguientes tres años después de haberlos dado en adopción.

## BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**, editorial estudiantil Fénix primera edición Pág. 69. Universidad de San Carlos de Guatemala.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 45 Editorial Helista. Buenos Aires, Argentina 1998.

DE CASO Y ROMERO, Ignacio y Cervera y Jiménez, Alfaro. **Diccionario de derecho Privado**. tomo I. Pág. 219.

ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. Editorial revista del derecho privado Pág.75, Madrid 1959.

OMEBA, Enciclopedia Jurídica. **Derecho civil derecho de familia**. Editorial Ameba 21 edición Pág. 556 a 613.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio derecho civil español. tomo I** editorial Pirámide Pág.573.

ROGINA VILLEGAS. **Derecho Mexicano**. Antigua librería Robledo, México D.F. 1959.

### **Fuente Electrónica.**

[www.adopciones.com](http://www.adopciones.com).10 de julio 2005.

### **Legislación.**

**Código Civil**, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobiernos de la Republica de Guatemala Decreto ley 106, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil**, Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno de la Republica de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Código de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia**, Alfonso Portillo Cabrera Decreto Numero 27-2003, 2003.

**Ley Reguladora de Tramitación Notarial de asuntos de Jurisdicción Voluntaria**  
Decreto 54-77, 1977.

**Constitución Política de la Republica de Guatemala.** Asamblea Nacional  
Constituyente 1986.

Prensa Libre **Adopciones falta de Ley Ideal las Convierte en Negocios.**  
Guatemala 24 de noviembre 2004.

Prensa Libre. **Convención evitaría corrupción en adopciones.** Guatemala 4 de  
junio de 2005.

Siglo Veintiuno **Adopción primeros en el mundo.** Guatemala 11 al 14 de julio del  
2005.